

## RECENSIONES Y NOTICIA DE LIBROS

ASAMBLEA DE MADRID: *Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid* (Colección Trabajos Parlamentarios, núm. 1), 1988, 535 págs.

Como dice en la Presentación Rosa POSADA CHAPARRO, Presidenta de la Asamblea de Madrid, ésta, «con el propósito de facilitar a los posibles investigadores y a todos aquellos interesados por nuestro proceso autonómico las diversas fases de su tramitación», ofrece la presente obra, «imprescindible para conocer esa parte de nuestra historia próxima, en la que Madrid, desde su singularidad solidaria, quedó integrada dentro del nuevo mapa autonómico español».

En una parte inicial, titulada «Ley Orgánica 6/1982, de 7 de julio (tramitación)», se expone la trayectoria parlamentaria seguida, tanto en el Congreso como en el Senado, por la Proposición de Ley Orgánica por la que se autoriza la constitución de la Comunidad Autónoma de Madrid, con expresión de los trámites seguidos (toma en consideración en el Congreso, debate en el Senado, aprobación por éste y publicación en el «Boletín Oficial del Estado»). Y la parte principal del libro está dedicada al Estatuto de Autonomía propiamente dicho, mediante una doble exposición: en primer término, se describe la elaboración del proyecto de Estatuto por la Asamblea de Parlamentarios y Diputados Provinciales por Madrid, con referencia detallada a todo el proce-

so seguido desde la composición de la Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Estatuto hasta el oficio de remisión del texto al Congreso de los Diputados; y, en segundo lugar, se explica, sobre la base de los Diarios de Sesiones de ambas Cámaras, el camino recorrido tanto en el Congreso como en el Senado hasta culminar con la aprobación definitiva del Estatuto y su inserción en las páginas del «Boletín Oficial del Estado». La nueva norma estatutaria fue aprobada definitivamente por el Congreso el 22 de febrero de 1983, siendo sancionada por el Rey el 25 del mismo mes y entrando en vigor el 1 de marzo siguiente.

Sólo queda por recordar que el Prólogo del libro es obra del Senador por Madrid José Prat, que presidió la Asamblea de Diputados Provinciales y Parlamentarios. Para este venerable hombre público, la tarea de aquella «fue un trabajo nada apresurado, discreto y prudente, que arrancó del acuerdo de la Diputación Provincial de convertir la provincia en región, a modo de amistosa secesión de la vieja Castilla la Nueva»; señalando, asimismo, que, con la puesta en marcha de la Comunidad Autónoma madrileña, «el gobierno y el pueblo de la provincia de Madrid enriquecen la tradición viva y creadora» que siempre ha caracterizado a este trozo del territorio nacional.

Vicente M.<sup>a</sup> GONZÁLEZ-HABA

## BIBLIOGRAFIA

BAENA DEL ALCÁZAR, Mariano: *Europa y las profesiones liberales*, Serie Monografías Profesionales, número 156, Fundación Universidad-Empresa, Madrid, 1989, 114 págs.

Dentro del impacto que ya está produciendo, en todos los órdenes de la vida social, nuestro ingreso en la Comunidad Económica Europea, destacan con luz propia las consecuencias de dicho ingreso en el campo de las denominadas profesiones liberales. A este tema, poco tratado todavía por la doctrina, está dedicada la presente monografía, escrita por el profesor BAENA DEL ALCÁZAR, cuyos estudios sobre la temática concreta de los Colegios Profesionales son bien conocidos en los ambientes científicos, funcionariales y profesionales de nuestro país.

Como el autor señala en la «Introducción», su libro no va referido al estudio y exposición de una cuestión básicamente económica, sino que, por el contrario, nos encontramos ante «el ejemplo más claro de actuación no ligada directamente a la economía», como es el derecho de libre circulación de los profesionales por las fronteras abiertas de la Europa comunitaria. No obstante, estamos frente a un reto muy peculiar, con connotaciones muy singulares, ya que la circulación de profesionales «envuelve atenciones y prestaciones que suponen cuidados humanos de unas personas a otras», y sobre lo que es preciso «reflexionar por los horizontes que abre a determinados grupos de personas».

La obra se divide en dos partes. La primera, denominada «Las profesiones liberales y su ejercicio en España», aborda todo lo relacionado con el ejercicio profesional y la crisis de las profesiones en la presente sociedad, para seguidamente entrar en la organización de dichas profesiones, que cristaliza en los denominados Colegios Profesionales, con toda la pro-

blemática que acompaña hoy a éstos, y finalizar con el desarrollo de la normativa vigente en España sobre la materia, tanto a nivel constitucional como de legislación ordinaria, sea estatal o autonómica.

La segunda parte, sobre «El Derecho Comunitario sobre las profesiones liberales y su aplicación en España», se centra en la exposición de los derechos reconocidos a los profesionales, como son el de establecimiento y el de libre circulación, tanto en el Tratado de Roma como en las diferentes Directivas comunitarias dictadas con posterioridad; así como en el análisis de la aplicación de estas normas sobre nuestra nación, lo que supone la resolución de algunos planteamientos importantes como son la exigencia de la titulación para el ejercicio de cada profesional y los requisitos o condiciones requeridos para que los extranjeros puedan trabajar en España.

Toda esta serie de temas, materias y cuestiones, aquí tan sólo insinuadas, dan lugar a las consideraciones que BAENA DEL ALCÁZAR hace en su libro, con el propósito de desbrozar un camino que se ofrece ciertamente espinoso en muchos de sus tramos y que no es, ni mucho menos, cómodo o fácil de transitar. Toda la reforma de la legislación sobre Colegios Profesionales, sus conexiones indiscutibles con el ejercicio propiamente dicho de las diferentes profesiones, sus vinculaciones igualmente claras con los planes de estudio de las carreras, la actuación de las Comunidades Autónomas en este campo, la necesidad de aproximar legislaciones nacionales que se muestran muy distantes en tales o cuales extremos, la aparición de nuevas profesiones con la consiguiente crisis o incluso decadencia de otras valoradas como clásicas o tradicionales, la presencia de los extranjeros en España de manera creciente y acelerada, etc., son algunas de las facetas que el autor explica, tratando, como

se indica más arriba, de acercarse a problemas nuevos, originales y con implicaciones internacionales y que, como es obvio, hace años no se ponían sobre el tapete de la discusión o de la adaptación.

El sector que integran las llamadas profesiones liberales es uno de los que, en los momentos actuales, atraviesa una mayor crisis de identidad. La presencia española en Europa no ha hecho más que incrementar la crisis, ya latente desde hace años, en nuestra sociedad. Por eso, nuestra incorporación comunitaria va a resultar una ocasión propicia para actualizar este área profesional, darla un tono de creciente modernidad y permitir su plena inserción en Europa sin traumas ni sobresaltos. En este sentido, el libro comentado es una invitación para que el lector medite sobre esta clase de temas; e identifique cuáles van a ser, o mejor dicho cuáles son ya, los desafíos que nuestro país habrá de resolver en los tiempos venideros para que los derechos profesionales aceptados en el Derecho Comunitario sean una realidad eficiente y enriquecedora no sólo para los profesionales propiamente dichos, sino, en general, para todos los ciudadanos de la llamada Europa de los Doce.

Vicente M.<sup>a</sup> GONZÁLEZ-HABA

BALLESTEROS FERNÁNDEZ, Angel: *Manual de Administración Local*, Instituto Nacional de Administración Pública-Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial, Granada, 1987, 398 págs.

Si algo caracteriza, en la actualidad, a nuestra legislación local es su complejidad, su dispersión y su variabilidad. Por ello, cuanto se haga por parte de los expertos para siste-

matizar dicho caudal normativo hay que estimarlo, en principio, como positivo y como beneficioso para cuantos, por razones profesionales o de otra índole, se ven en la necesidad de conocer, y aplicar, las normas que regulan el Régimen Local en nuestro país.

Publicada la Constitución de 1978, con posterioridad se han dictado importantes disposiciones en el ámbito local, y entre las que debemos destacar la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; sin olvidar, de un lado, los diversos Reglamentos dictados en estos últimos años sobre aspectos del funcionamiento y organización de las corporaciones locales y, de otro, las leyes aprobadas por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias. Si a este ya de por sí bien repleto bloque de normas todavía le añadimos otras leyes y reglamentos estatales en materias muy heterogéneas (función pública, procedimiento, urbanismo, régimen electoral, etc.), se comprenderá que no es fácil adentrarse con seguridad por esta selva, más o menos espesa, de leyes, reglamentos, órdenes, circulares, etc., que hoy conforman eso que se ha dado en llamar «legislación local».

Establecidas estas premisas, se comprende mejor el esfuerzo del autor por ofrecer a sus lectores un texto en el que aparezca sistematizada la legislación actualmente aplicable en el ámbito de la Administración Local. Sebastián MARTÍN-RETORTILLO, en el Prólogo, señala que «Angel BALLESTEROS ha sabido llevar a cabo con el mayor rigor un muy completo tratamiento institucional del tema, en el que el análisis y la valoración de la legislación vigente aparece completada en todo momento por la doctrina

## BIBLIOGRAFIA

jurisprudencial más significativa», y añadiendo que «el autor, concedor como pocos de nuestro Régimen Local, cumple en este libro un esfuerzo muy notable para sistematizarlo y ofrecer de modo completo en extremo la exposición de sus líneas fundamentales».

El autor, con estilo depurado, en los sucesivos capítulos va desarrollando nuestro Régimen Local, tratando de abarcar aquellos temas que, en su opinión, requieren especial atención, conjugando los preceptos legales con las interpretaciones jurisprudenciales. El simple enunciado de cada capítulo corrobora lo que se acaba de decir en orden a la amplitud y ambición del libro: «El Régimen Local español» (cap. I); «La autonomía local» (cap. II); «Las estructuras locales en España» (cap. III); «Gobierno y Administración de los entes locales» (cap. IV); «Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales» (cap. V); «Régimen jurídico de los actos locales» (cap. VI); «Las competencias locales» (cap. VII); «Contratación local» (capítulo VIII); «El Patrimonio de los entes locales» (cap. IX); «Los servicios públicos locales» (cap. X); «La Función Pública local» (cap. XI); «Haciendas Locales» (cap. XII); «Ingresos de la Hacienda Local» (capítulo XIII); «El Presupuesto y la Contabilidad local» (cap. XIV), y «El Urbanismo» (cap. XV).

De la simple lectura del rótulo de los capítulos mencionados se deduce que BALLESTEROS FERNÁNDEZ aborda las principales parcelas del Régimen Local e incide sobre materias tan diversas como las autoridades locales, la contratación o el alcance de la autonomía local. Quiere decirse, pues, que el lector interesado por la problemática local en sus más variadas manifestaciones tiene ante sí un instrumento de información y trabajo que le ayudará a resolver sus incertidumbres legales, a valorar la regula-

ción vigente en un sector o área determinada, a relacionar las posiciones del legislador y de la magistratura, a precisar el grado de evolución de un determinado aspecto o a indagar la intensidad de la legislación autonómica en el marco global español.

La obra se cierra con una bibliografía básica de Régimen Local, en la que el lector preocupado por estos temas encontrará orientación para ampliar sus conocimientos a través de diversas obras, publicaciones y artículos de Revista.

Vicente M.<sup>o</sup> GONZÁLEZ-HABA

BOLETÍN DE LA INSTITUCIÓN LIBRE DE ENSEÑANZA (segunda época), números 1 a 6, Madrid, 1987-88.

1. Yo creo que es un gran acontecimiento que merece echar las campanas al vuelo la reaparición del mítico —al menos para muchos de nosotros— «Boletín de la Institución Libre de Enseñanza», que fundara en 1877, escasos meses tras la creación de la Institución Libre de Enseñanza, y que dirigiera inicialmente don Francisco Giner de los Ríos, y que había mantenido ininterrumpida vigencia hasta finales de 1936.

La paciencia y el tesón que tantos obstáculos habían allanado para llegar a ofrecer obra viva de tanta calidad, no pudieron con los embates directos de las máquinas de la guerra. Y, tras la guerra, la diáspora vino a golpear a tantos de los hombres de la Institución, al igual que ella misma fue perseguida con saña, y demanteladas o repartidas sus instalaciones. Pero nada he de decir ahora de ese fermento cultural tan decisivo para la España contemporánea que resultó ser la Institución Libre de Enseñanza. «Por sus obras los conocéis». Y en verdad que el peso de las

obras, la irradiación de las personas, fue ingente y considerable, en tantas direcciones, además. Sin embargo..., el peso del olvido no ha dejado de hincar su diente bronco. Las generaciones se suceden. Mil nuevas sugerencias pugnan por afianzarse en el panorama social, a veces con una agresividad insospechada. Todo son intentos para copar el campo, consciente o inconsciente, de las ideas que interesan a los individuos. Por eso resulta tan destacable esta nueva presencia, tan callada y silenciosa, de un instrumento que intenta mantener viva una llama, sincera, generosa y profundamente humanista.

Se había caracterizado el «Boletín» —reflejo directo de los criterios de la Institución— por una atención vivísima a los temas de educación y enseñanza, pero también por el afán de un amplio ecumenismo, como plataforma para expresar los avances y conquistas de las más variadas ciencias. En uno y otro caso fomentando, además, colaboraciones de muy diversos países, haciendo realidad la creencia en el internacionalismo de las ciencias. Nada he de decir ahora de lo que ha resultado en la historia reciente, con secuelas tan palpables en nuestros días, de este tesonero afán por afianzar en España una educación formativa y amena, activa y reflexiva, que extrae estímulo del *folklore* y de la historia, en contacto vivo y respetuoso, además, con la naturaleza. Proyecto-realidad de tan vasta incidencia sobre las diversas modalidades educativas y que se reflejó también, por supuesto, sobre la enseñanza superior o universitaria.

Pero también una formación amplia, abierta, multidisciplinaria, no encerrada en la cámara de una especialidad, sino sensible a los diversos problemas que interesan al hombre en la parcela que fuere. Si en lo pedagógico o en lo universitario se escribieron páginas decisivas, he de decir que también en lo jurídico —y

prescindo ahora de aludir a muchas otras ramas— aparece el «Boletín» cuajado de colaboraciones valiosísimas, abundando las aportaciones de nombres como Gumersindo de Azcárate, Joaquín Costa —que sería su segundo director—, Constancio Bernaldo de Quirós, Aniceto Sela, Soler, Rafael Salillas, Concepción Arenal, Rafael Altamira, Adolfo Posada o Gascón y Marín, y un largo etcétera.

2. Es un goce manejar los seis tomos que han aparecido ya en esta segunda etapa, desde que en 1987 se reiniciara la edición, ahora con la pretensión de tres números cuatrimestrales al año. Diré, ante todo, que la presentación es gratísima, pues aparte del interés del contenido se palpa con gusto el objeto conseguido, dando aplicación una vez más a la regla de que con cuidado y preparación se puede hacer algo atractivo sin por ello tener que despilfarrar los dineros.

En cuanto a la estructura, se ha querido retomar el viejo espíritu dando peso considerable a lo referente a «Educación» y a «Enciclopedia», tales son los títulos de las dos primeras secciones; esta última quiere así dar acogida a las más relevantes aportaciones de unas y otras disciplinas; aparte de que haya una sección de crónica, otra referente a la propia Institución, además de las oportunas «Notas bibliográficas». Anima los números la pretensión de rescatar los testimonios valiosos del pasado —se van reproduciendo, así, muy oportunos trabajos de la primera época (de Giner, de Cossío, de Altamira, de Sela, etc.)—, pero, del mismo modo, con la pretensión de apertura hacia los aires nuevos, incorporando las plumas más valiosas que tengan algo que decir dentro del proyecto.

Yo no puedo sino congratularme de que se afiancen criterios tales. En cuanto a la amplia curiosidad que se asegura a través de esa «Enciclope-

día», diré con toda sinceridad que a uno le impresiona la frecuencia con que, por ejemplo, en el ámbito universitario, y sin desconocer que hay excepciones valiosas, se mantienen las ventanas cerradas a todo lo que exceda de la propia especialización. Tanto en profesores como en alumnos. En gran número de casos, apenas nada parece interesar más allá de los saberes o técnicas adjudicados. Hay, incluso, una ola, que algunos aspiran en su ignorancia a revestir de modernidad y progresismo, que se obstina en hacer desaparecer de planes de estudios y programas todo lo que no sean saberes inmediatamente aplicativos y ofrezcan, en cambio, el más mínimo ribete formativo. Hay una especie de guerra despiadada frente a lo que no sirva para resolver de entrada problemas concretos. Como si la operación de la siega y la recolección no exigiera antes las labores de la tierra, la opción por el cultivo adecuado, la selección de la semilla, la fertilización, el riego oportuno y todos los cuidados inherentes. Se ha decretado un no interesamiento por saber qué acaece más allá de la estricta especialización. Este talante acaso pudiera justificarse en los cursillos acelerados para introducir, en unas cuantas tardes, en muy determinadas técnicas industriales o comerciales. Pero es execrable en cualquier modalidad educativa que se precie. Pues esto es lo que en grandes dosis está mamando intensamente la actual sociedad española con generalizada complacencia o, al menos, pasividad. Por eso que se agradezca este tan a su aire, tan poco a poco —tan nada impactante, agresivo, publicitario o escaparatero—, decir a los que tengan interés que hay otras cosas, que es muy saludable saber algo de lo que pasa más allá, y a la vez que es una tarca realizable. Fuerza así del testimonio, del apoyo, que tanto ha de ayudar a los muchos que nadan contra corriente. No es el caso

ahora de dar más detalles, pero diré, sí, que he leído con avidez y fruición todo aquello que he podido de lo ofrecido en los nuevos números desde esta pretensión de abrir los ojos e interesar, ya glosara la figura de don Salvador de Madariaga, ya descubriera el quid de las colecciones de arte de Carlos III, ya narrara los avatares de la traducción en español de Dostoyevski, ya describiera la ideología del Ramiro de Maeztu regeneracionista. Como muestra del tono de sosiego, tan relajante en la actual tesitura social, en que todo son «batallas» o «guerras» —comerciales o ideológicas, quiero decir—, destacaré la propia aparición casi silenciosa de la Revista. En ella misma —y aparte la hoja de inscripción que se incluye— se indica que puede adquirirse en unas cuantas librerías de Madrid, en una de Barcelona, en una de La Laguna, una de Pontevedra y otra de Santander. Aunque, por las que uno conoce, resulten ser librerías excelentes y de gran sensibilidad; o puede adquirirse en la propia sede de la Institución Libre de Enseñanza, espacio recuperado en el antiguo Paseo del Obelisco, de Madrid, que ahora se llama Paseo del General Martínez Campos, número 14.

Cosmopolitismo y apertura, de una parte. Y, por supuesto, ante todo, interés por la enseñanza y la pedagogía. En todos los niveles. Aquí también querría destacar el acierto, la actualidad, la lluvia esperada desde la sequía incontinente. Con tanta frecuencia los valores pedagógicos, que obviamente deben ser renovados y puestos al día, han sido sin más sustituidos por otros, o simplemente arrumbados, que se agradece este recordarlos y revitalizarlos desde un tono de gran discreción y elegancia. El acoso de tantos cuidados docentes y pedagógicos se ha hecho también en no pocas ocasiones con pretensiones de modernidad, despreciándose metodologías y exigencias. Y, por más

que se aireen las palabras de turno, no habrá un buen maestro —en cualquiera de los niveles de enseñanza, tanto para atender a los niños como en el escalón universitario— si no se parte de esa trabajosa afición que suele conocerse con el nombre de vocación docente; no ha de marchar la compleja función de la educación si no se arranca de una cualificada y gustosa formación, así como de una intensa confianza en el enseñante que haya acreditado su valía. Me gusta, en efecto, reclamar el principio de confianza como algo inherente al oficio profesoral. De unas bellísimas viejas páginas de don Aniceto Sela, que ahora se exhuma, como la siguiente frase: «La Universidad será educadora, o no será» (tomo 6, pág. 7). Valga esta simple muestra, tan escueta pero tan expresiva. Congratula poder ofrecer apoyos tales a los muchos que, aislados y solitarios, creen en principios como éste, y tratan de ser consecuentes. Aunque estén rodeados en abundancia por los del todo insensibles a exigencias parecidas, por los que piensan, y practican, lo contrario, rodeados de todos los parabienes porque «no plantean problemas». A veces, uno se queda impresionado por la consolidada vigencia que logra en la actual sociedad española una vieja realidad recibida siempre con tonos críticos: la que se expresa con la palabra *titulitis*. Espanta, en frío, y predispone en contra. Pero se practica a mansalva. Todo el mundo parece andar loco por los títulos y diplomas, lo mismo los individuos, de las más variadas edades, clases o condiciones, que la sociedad y aun, lo que es ya más chocante, los propios responsables universitarios. Conste que no censuro el afán por saber. Lejos de mi ánimo. Al contrario, lo que se expresa hablando de *titulitis* es una hipertrofia en la valoración de un papel, sin importar luego cómo se consigue, sin parar mientes en qué hay detrás de él. La universidad —o la escue-

la— en tal coyuntura no es educadora, sino examinadora, tituladora; en definitiva, un obstáculo que hay que superar y del que bueno será olvidarse cuanto antes. No he de seguir en esta línea, aunque hay materia para largas reflexiones. Por eso que me congratule de la oportunidad de contar con este oasis que ha de reconfortar a los que tienen muy claro que la enseñanza y la educación es una labor seria y muy esforzada que no puede confundirse con unos cuantos requisitos formales y superficiales, con unas cuantas cifras para alimento de la estadística.

Terminaré saludando desde esta REVISTA la reanudación de tan vigoroso tracto y deseando a la centenaria publicación que ahora reaparece los mejores éxitos. Que por lo mismo han de ser silenciosos y firmes, discretos y afianzados, pues ésa es la única manera de echar raíces profundas.

L. MARTÍN-RETORTILLO BAQUER  
Redes, 9-IX-1989

BRUNNER, Guido: *El poder y la unión*, Ed. Espasa-Calpe, Madrid, 1988.

El libro de BRUNNER del que traen causa estas líneas es una recopilación de un conjunto de trabajos de su autor que, si en apariencia dispersos, se ordenan hacia un tema común: la unidad europea.

Veamos, primero de todo, su contenido. Tras un Prólogo —excelente— y una Introducción («La Europa de los ciudadanos»), donde el autor confiesa sus ideas últimas sobre el asunto abordado, encontramos tres análisis históricos. El primero remonta a nuestro Siglo de Oro («Las presencias del tema europeo en la España clásica»). El segundo se ocupa de la Alemania de Bismarck hasta su caída en 1914 («El antecedente del

proceso de construcción de la nación alemana»). Y el tercero, en fin, agrupa una serie de reflexiones sobre el momento fundacional —y las personas— de la Comunidad Europea, donde destaca un soberbio artículo sobre Konrad Adenauer. Lo que sigue se dedica al presente, europeo («Por fin, Europa») y español («España en Europa»).

Se ha notado que el conjunto de trabajos ahora recopilado ofrece un resultado que parece quizá disperso y que tiene también una línea directriz unitaria. Pues bien, esa misma dialéctica —diversidad y unidad— es la que explica la idea que de Europa tiene BRUNNER, y que recorre todas las páginas del libro. Dentro de *lo diverso*, se fija en dos culturas y dos historias —la alemana y la española, que conoce muy bien—; mientras, para *lo uno*, reitera que debe trascenderse lo político y llegar hasta cada individuo, lo que sólo es posible si se parte de la común identidad histórica para constituir lo europeo de hoy en base a la cultura —una palabra y un concepto que se repiten machaconamente en el libro— y a los hábitos de vida.

El resultado final del libro es, debe señalarse ya, de un extraordinario interés y, por qué no decirlo, de una gran belleza literaria. La profusión de citas y de testimonios no resulta nada forzada —el niño madrileño, el estudiante muniqués, el representante en la ONU, el *Senator* berlinés, el Comisario europeo y el Embajador de Bonn en Madrid parecen hablar al unísono— y la conclusión es la de que estamos ante una obra bien trabada y llena de interés.

Un comentario sobre lo que el libro contiene podría versar sobre muchas cosas, porque, además, la obra, más que desarrollos agotadores, tiene mucho de apunte y de sugerencia, lo que, por cierto, es otro de sus atractivos. Hay que ceñirse ahora a unos cuantos puntos, que son los tres que siguen.

Uno es, sin duda, el de la identidad cultural europea, histórica y actual, que BRUNNER no ve como una asimilación de las culturas nacionales. Al igual que la cultura española se nutre de elementos andaluces, catalanes y vascos, y la alemana vive de Baviera, de Renania y de Baden —entre otras, como es obvio, aquí y allí—, sin llegar a destruir lo privativo de cada territorio, así la identidad cultural europea no puede dejar de olvidar las patrias natales de Cervantes o de Beethoven. Las páginas que nuestro autor dedica a España y a Alemania son al respecto ilustrativas: Europa es culturalmente una federación, en el sentido de que no anula —antes bien, reaviva— la peculiaridad de cada una de sus partes componentes.

Segundo tema mayor: el siempre debatido asunto de la «burocratización» de la Comunidad. Los años cincuenta —los de fundación— y los ochenta —los nuestros— son épocas donde las intervenciones estatales y las reglamentaciones despiertan reticencias por doquier, y no son pocos los que piensan que sus ventajas quedan por debajo de sus inconvenientes. ¿No estarán, las reglamentaciones de Bruselas, reintroduciendo lo que las sociedades se quieren quitar de encima? El discurso de Thatcher nos es ahora bien conocido, y BRUNNER nos recuerda el que desarrolló hace treinta años ERHARD, «el profesor del puro». Nuestro autor no tercia ahora en esta polémica de conceptos, pero advierte —con la diplomacia de siempre— de la pertenencia de la libertad económica al orden básico de la Europa que se está forjando.

Esa diplomacia es particularmente visible cuando el autor se ocupa de la España de hoy, con lo que hemos entrado en nuestro tercer tema. «Se da por sabido que tendrá que mejorar considerablemente la productividad del trabajo. En algunos ramos es sólo la mitad de la que se obtiene en zonas industrializadas europeas.



No se alcanzará esta meta sin un tremendo esfuerzo» (pág. 140). «Cambiará el talante de la burocracia tradicionalmente inconfundible, desde el "vuelva usted mañana" de la época de Larra, al "A mí no me pregunte, yo soy un mandado" de hoy. Habrá menos colas y menos pólizas» (página 141). Si no se tratara, al fin y al cabo, del Embajador de un país foráneo y fuera un español quien hablase, sin duda introduciría mucha más acidez en el juicio, por otra parte tan certero, acerca de nuestros problemas.

La lectura del libro de BRUNNER resulta, por todo ello, un placer; un placer del que no es recomendable, para cualquier interesado en el fascinante tema de la reconstrucción europea, privarse.

Antonio JIMÉNEZ-BLANCO

COBREROS MENDAZONA, Eduardo: *El régimen jurídico de la oficialidad del euskera*, IVAP, Oñati, 1989, 233 páginas.

La realidad lingüística española y los hábitos democráticos estrenados en 1978 están propiciando la creación de un marco jurídico completamente novedoso conforme al que deben desarrollarse las relaciones humanas apoyadas en el uso de las lenguas. Este importantísimo fenómeno plurilingüístico, avivado por la tolerancia democrática, se ha traducido en un ordenamiento especialmente necesitado de reflexión, y cuanto menos apasionado mejor; si bien parece comprensible que puedan influir en el estudio de estos temas —fundamentalmente sobre los realizados desde Comunidades bilingües— los exccsos centralizadores que durante largo

tiempo fueron alimentados por móviles totalitarios, ahogando la riqueza lingüística de los pueblos de España. Esta circunstancia honra a quienes, como el doctor COBREROS MENDAZONA, analizan con rigor jurídico los problemas derivados del bilingüismo de algunas Comunidades Autónomas; en esta línea se sitúa la obra que me propongo reseñar, en la que, con el rigor a que nos tiene acostumbrados, COBREROS estudia el régimen jurídico de la oficialidad del euskera.

Parece difícilmente rebatible que el uso de esta lengua, como todas las que estatutariamente tienen reconocido este carácter, ha de obedecer a unas normas cuyo *desideratum* sea la garantía real de la cooficialidad, a la vez que ahuyenten cualquier posible discriminación entre individuos o colectivos. Este equilibrio, de por sí difícil, encuentra un obstáculo añadido en la situación de partida, caracterizada por el monolingüismo, cuya superación diseñó el mismo constituyente. Es evidente que el contexto que sumariamente se ha descrito hace posible y legítimo mantener a partir de la constitucional cooficialidad lingüística posiciones diversas, siempre que se alejen de peligrosos maximalismos, tanto por reproducir la situación de partida como por provocar tratos discriminatorios. Parece claro que el sentido común que impregna esta reflexión, que, por tanto, entiendo compartida por la inmensa mayoría, informa igualmente el libro del profesor COBREROS, cuyo contenido sintetizo a continuación.

En él dedica la primera parte a extraer consecuencias jurídicas de las previsiones constitucionales sobre las lenguas. Lugar destacado ocupa el artículo 3 de la Constitución, con sus tres apartados, de los que los dos primeros proporcionan base suficiente al autor para afirmar que «el régimen *ad intra* de las lenguas de una Comunidad Autónoma con doble oficialidad declarada implica un trato

## BIBLIOGRAFIA

jurídicamente igual o paritario para ambas lenguas».

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 de la Constitución, el Estatuto vasco dedica su artículo 6.1 a declarar la cooficialidad del euskera. Además del carácter oficial que atribuye este precepto al euskera, interesa destacar el mandato de normalización que su apartado segundo dirige a las instituciones comunes vascas, mandato que al traducirse en la regulación del uso de la lengua territorial produce efectos, más allá de las instituciones autonómicas, en todos los poderes públicos operantes en la Comunidad, pues, como ha afirmado el Tribunal Constitucional, proporciona un derecho a los ciudadanos a usar cualquiera de las lenguas cooficiales ante las Administraciones en la Comunidad Autónoma respectiva con plena eficacia jurídica. Hábilmente conecta COBREROS este derecho con una exigencia controvertida que ahora está encontrando una posición jurisprudencial ponderada, a la vez que favorable, según entiendo, a la real cooficialidad lingüística; me refiero al conocimiento de la lengua territorial para acceder a la función pública. La única justificación de esta exigencia está en la necesidad de atender los derechos lingüísticos de los ciudadanos; más allá de aquella se hallan el sectarismo y la discriminación, constitucional y estatutariamente reprobados.

Con la Ley de Normalización del Euskera (24 de noviembre de 1982), las instituciones vascas dieron un paso decisivo en la regulación de la doble oficialidad lingüística en Euskadi; a su estudio dedica el autor la tercera parte de la obra, incidiendo sobre todo en aquellos aspectos —derechos de los ciudadanos y deberes de los poderes públicos en materia lingüística, la lengua vasca en las Administraciones pública y de justicia, en la enseñanza y medios de comunicación...— que encuentran en la Ley de

Normalización una regulación específica; interesa destacar con el autor uno de los factores que en mayor medida perfila la eficacia de la Ley comentada, es decir, la importancia del punto de partida por lo que se refiere al uso efectivo del euskera, lo que el legislador vasco ha traducido en un principio: la efectiva implantación de la cooficialidad no puede prescindir de la situación inicial de inferioridad del euskera frente al castellano. Los distintos aspectos en los que ha de manifestarse la actuación de los poderes públicos para normalizar el uso de la lengua territorial han de tener en cuenta este factor; el desconocimiento o falta de ponderación del mismo puede provocar un doble efecto igualmente rechazable: el anquilosamiento en la situación de partida o el peligro de incidir negativamente en los derechos constitucionalmente reconocidos a los ciudadanos, circunstancia a la que pueden conducir ciertos excesos en el ritmo de implantación de la cooficialidad.

El estudio que nos ofrece COBREROS MENDAZONA sobre la oficialidad del euskera concluye con el análisis del régimen de esta lengua en la Comunidad Autónoma navarra, análisis que, partiendo del Estatuto de Autonomía, se centra en la Ley Navarra del Vascongado, de la que critica el estar más dirigida a mantener el euskera que al logro de una normalización efectiva del régimen bilingüe en la Comunidad.

En definitiva, con este trabajo el autor pone los instrumentos de que dispone el jurista al servicio de una idea de bilingüismo perfectamente legítima, de la que, a buen seguro, se puede afirmar, sin temor a equivocarse, que no pasará desapercibido entre quienes, compartiendo o disintiendo de su contenido, estén interesados en la normalización de la cooficialidad lingüística en España.

Tomás QUINTANA LÓPEZ

GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo: *La revisión del sistema de autonomías territoriales: reforma de Estatutos, leyes de transferencia y delegación, federalismo*, Ed. Cívitas, Madrid, 1988.

En un magnífico libro de Italo CALVINO, *Lezioni Americane*, del que en pocos meses se han agotado en Italia varias ediciones, el escritor italiano habla de lo que él llama «seis propuestas para el próximo milenio», a través de las cuales ofrece una serie de cualidades que debería reunir la literatura y, en fin, la cultura de los años que se acercan. Tales valores son *legerezza, rapidità, esatezza, visibilità, molteplicità* y (en inglés en el original, y sin desarrollar, pues la muerte se lo impidió) *consistency*.

Pues bien, el libro de GARCÍA DE ENTERRÍA que comento reúne no pocas de esas cualidades. Así, en primer lugar, es un libro breve, de apenas cien páginas, pero en absoluto un libro de lectura rápida. Invita a la reflexión. Es de los que, para expresarlo gráficamente, hay que subrayar y anotar, so pena de perderse gran parte de los múltiples mensajes que encierra. Es preciso, pues tiene en cuenta sólo lo esencial, sin perderse en detalles innecesarios. Acierta a ofrecernos una multiplicidad de problemas, sin por ello perder, en absoluto, la unidad temática. Es oportuno, ya que se refiere a un tema de, como suele ahora decirse, rabiosa actualidad. Es un libro que, en definitiva, como por lo demás ocurre con el resto de los del autor, hay que tener en cuenta y leer.

La obra reúne tres trabajos anteriores del profesor GARCÍA DE ENTERRÍA: «Sobre el modelo autonómico español y sobre las actuales tendencias federalistas» (págs. 21 a 39), «Las leyes del artículo 150.2 de la Constitución como instrumento de ampliación del ámbito competencial autonómico» (págs. 41 a 83) y «Comunidades Autónomas y Comunidades Europeas: ¿desaparecen los Estados?» (págs. 85

a 94). Los tres se refieren a la situación actual y a los problemas que pueden plantear y están planteando ya las autonomías territoriales, una vez «establecido y asentado el sistema». Su inclusión en un solo volumen está, pues, plenamente justificada por la unidad del tema; las perspectivas que del mismo se ofrecen son, sin embargo, diferentes, aunque complementarias. En palabras del autor, «los dos primeros parten e intentan valorar la situación actual y se plantean el tema de su reforma y profundización, analizando las fórmulas jurídicas que de la Constitución cabe extraer, así como los posibles criterios directivos para esa dinámica nueva. El tercero es una reflexión más general sobre la incidencia que sobre el sistema autonómico y el Estado mismo tiene el proceso de integración europea, al que el Acta Unica Europea, que ha comenzado a regir el 1 de enero de 1987, ha venido a prestar una aceleración decisiva» (pág. 17).

La obra, por tanto, no contiene una revisión de lo hasta ahora andado en materia de Comunidades Autónomas, sino, antes al contrario, un conjunto de reflexiones y propuestas que permitan consolidar con luz propia nuestro modelo de descentralización territorial. De este modo, el autor añade un eslabón más a sus ricas y casi siempre premonitorias aportaciones en tan espinosa materia. Desde sus escritos previos a la instauración del sistema, y que sin duda alguna lo condicionaron en buena parte, hasta los que ahora ofrece acerca de su evolución futura, pasando por los que ha publicado en pleno inicio y desarrollo primero del mismo.

En todos ellos, incluido el libro que se comenta, es nota común el intentar hacer aportaciones rigurosas y realistas partiendo del análisis estrictamente jurídico de la realidad incontestable de lo que hay. No se construyen castillos en el aire o se hacen críticas demolidoras de las que nada

se saca. Hay reflexiones y propuestas concretas que, como he dicho, han condicionado y condicionarán, sin duda, el caminar firme de nuestro sistema autonómico.

Con esta óptica es con la que GARCÍA DE ENTERRÍA se ha enfrentado a tres de los grandes retos que las Comunidades Autónomas tienen planteados ante sí: la posible evolución hacia modelos federales; la revisión de los Estatutos de Autonomía, transcurridos ya cinco años desde su aprobación, y los efectos que se van a derivar del ingreso en la CEE.

La polémica sobre la federalización del sistema es, según el autor, una disputa «un tanto semántica» (página 32), pues en definitiva, y si dejamos de lado viejos dogmas hoy superados, el sistema general autonómico que, de la mano de los juristas, ha inducido el Tribunal Constitucional del Título VIII «es, precisamente, un sistema federal» (pág. 36). Las consideraciones que en tal sentido contiene el libro son, en mi opinión, totalmente acertadas.

Por otra parte, la integración en la CEE, que es el tercero de los temas propuestos, no va a traer consigo un debilitamiento de los Estados, sino que seguramente los va a realzar, dotándoles de «nueva consistencia», pese a la aparente doble erosión a la que están sometidos, derivada de la transferencia de poderes hacia arriba (en favor de las instancias comunitarias) y hacia abajo (a los entes descentralizados) (pág. 88).

Los dos problemas apuntados están, puede decirse, más o menos encauzados, con algunas fisuras que todavía engrosan la columna del «debe», como la reforma del Senado o la participación de las Comunidades Autónomas en la CEE y en lo que ella supone (vid. págs. 33-34 y 94). El tema de la revisión de las competencias autonómicas es, sin embargo, un tema absolutamente abierto, y a él

dedica el libro gran parte de sus páginas. Es, sin duda, el núcleo duro de la obra y la que, en principio, puede aparecer como más polémica. Su origen se encuentra en la intervención del autor en las Jornadas que organizó la *Escuela Libre de Derecho y Economía* en junio de 1988, en Las Palmas de Gran Canaria y en Madrid, sobre el tema «La ampliación de las competencias de las Comunidades Autónomas: ¿reforma de los Estatutos o Leyes estatales de transferencia o delegación?». Y he de decir que ya desde que el profesor GARCÍA DE ENTERRÍA, en un círculo más restringido, nos adelantó sus conclusiones en el Seminario que todas las semanas dirige en el Departamento de Derecho Administrativo de la Complutense, algunos de los que allí estábamos nos mostramos un tanto cautelosos al oír y debatir sus reflexiones. Al leer con detenimiento el libro que ahora comento caigo, sin embargo, en la cuenta de lo que al principio dije: se trata de una obra que, si bien es breve, no admite lecturas rápidas. Su contenido exige más de una «oída» o lectura.

El tema que se plantea es el siguiente: ¿qué vías tienen las Comunidades Autónomas para ampliar sus competencias en general y, en particular, pasados cinco años desde la aprobación de sus respectivos Estatutos? Desde luego, no es éste momento ni lugar (ni lo pretendo ni podría) para resumir lo que se dice en el libro. Cada lector debe sacar sus propias conclusiones. Tan sólo dejaré apuntadas algunas de las aportaciones que considero más importantes. Pero partiendo antes de una observación inicial que hace el propio GARCÍA DE ENTERRÍA, en base a la cual debe ser entendido todo su trabajo: «el mantenimiento de dos niveles competenciales distintos en las Comunidades Autónomas ha de interpretarse como una situación propiamente transitoria... que habrá de concluir con

una homogeneización virtual de los ámbitos competenciales entre todas las Comunidades Autónomas» (página 44). Es decir, el objetivo final no es otro que el de llenar por igual el derecho que todos los ciudadanos tenemos al autogobierno. Las vías para que esto se cumpla son las que, desde una posición estrictamente jurídica, se analizan en el libro. Y adelante ya que la elegida por GARCÍA DE ENTERRÍA es la del artículo 150.2 de la Constitución, es decir, la aprobación de leyes de transferencia o delegación. Ello se debe a que, según el autor (opinión que ya ha planteado alguna polémica y que aún habrá de plantearlas en el futuro), la reforma de los Estatutos *ex* artículo 148.2 de la Constitución no es un derecho subjetivo propio de las Comunidades Autónomas (págs. 47 a 52, principalmente) y a que la vía elegida se adapta perfectamente al espíritu de la Constitución (que habla de ampliación «sucesiva» de competencias) y a la eficacia práctica del sistema. La fórmula que debería utilizarse sería, además, la de las leyes «de transferencias o delegaciones sectoriales y detalladas», conclusión a la que llega tras interesantísimas consideraciones (págs. 56 a 69).

Hasta aquí podría parecer que la vía propuesta es excesivamente estatalista, en perjuicio de las Comunidades Autónomas. Pero en absoluto es así. En primer lugar, por el papel protagonista que se da al modelo cooperativo: «es el único modelo de federalismo [o de regionalismo] hoy vivido en todas partes... que amplía y que no reduce las posibilidades de la autonomía... [De lo que se trata es de] potenciar la eficacia en favor de los ciudadanos» (págs. 67-68).

En segundo lugar, por las «sugerencias» que el profesor ofrece a la reflexión de las Comunidades Autónomas, para cuyo análisis prefiero remitirme al propio libro (págs. 69 a 73), pero no sin señalar su gran com-

ponente de realismo y de espíritu autonómico.

En tercer lugar, y ésta es, en mi opinión, una de las aportaciones más importantes del libro, el autor se enfrenta con absoluto rigor al argumento que más fácilmente podría esgrimirse en contra de la vía inicial de ampliación de competencias por él propuesta: el carácter intrínsecamente revocable de las delegaciones efectuadas por el Estado en favor de las Comunidades Autónomas. En efecto, podría oponerse que qué garantías tienen éstas de no verse sometidas a la libre voluntad de aquél, el cual podría recuperar con tanta facilidad con que las dio las competencias transferidas. ¿Qué impide al poder central aprobar una ley que modifique o revoque otra anterior de transferencia o delegación? «¿Podrían hoy —se plantea GARCÍA DE ENTERRÍA como ejemplo— las Cortes Generales derogar pura y simplemente la LOTRACA y la LOTRAVA, o una de las dos?» Y él mismo contesta: «Yo me atrevo a decir aquí que no, y no ya sólo en términos políticos, sino estrictamente jurídico-constitucionales» (pág. 74). Una vez más, me remito a la lectura del libro para apreciar en su totalidad los argumentos que en él se emplean para dar tal respuesta, argumentos que se fundamentan sobre todo en la garantía institucional de la autonomía que contiene la Constitución, y que «no es que bloquee la posibilidad de cualquier revocación estatal de una ley de transferencia o delegación, pero sí que exigirá en todo caso que esa revocación tenga que justificarse objetivamente en alguna causa derivada del propio mecanismo de la relación entre los dos poderes» (pág. 77).

Queda claro, pues, que no se propone una vía en virtud de la cual el Estado puede hacer y deshacer a su antojo. Este queda comprometido y vinculado por sus propios actos, al tiempo que las Comunidades Autóno-

## BIBLIOGRAFIA

mas reciben de forma estable y no de precario unas competencias que configuran su autonomía constitucionalmente garantizada. De este modo, incluso se resalta el carácter institucional de los Estatutos y se evita someterlos al desgaste que pueden suponer reformas periódicas de sus textos de acuerdo a las necesidades del momento. Todo ello, repito, y queda claro en el libro de GARCÍA DE ENTERRÍA, sin que en absoluto las Comunidades Autónomas deban sentir la sensación de que viven «de prestado», sino de que reciben competencias que sólo por causas objetivas absolutamente justificadas pueden, en su caso, perder. No se trata de ofrecer panaceas al Estado, sino mecanismos eficaces para superar el período transitorio que habrá de llevar a una posterior equiparación de funciones entre todas las Comunidades Autónomas.

He de decir, por cierto, que este carácter tendencialmente irrevocable de las transferencias de competencias ha sido apuntado por la Corte Constitucional italiana en una Sentencia casi contemporánea a la conferencia primera del profesor GARCÍA DE ENTERRÍA. En efecto, en la Sentencia de 11-19 de mayo de 1988, la Corte admitió a trámite y resolvió sobre el fondo un conflicto de competencias interpuesto por varias Regiones en defensa del ejercicio de funciones transferidas por el Estado. Y en dicha Sentencia los jueces italianos han resaltado la «estabilidad asegurada» de las delegaciones de funciones que tienen por objetivo complementar las competencias de las Regiones, delegaciones que, además, no responden a una «libera scelta dello Stato», sino a una «necessità di integrazione organica delle attribuzioni regionali trasferite».

En definitiva, pues, y así se desprende del libro, las transferencias de funciones no son libremente revocables. No son papel moneda que,

como en el viejo truco, se entregan atados a un hilo imperceptible y que de un tirón pueden recuperarse. Son normas que configuran la autonomía constitucionalmente garantizada y, en cualquier caso, además, son normas transitorias cuya misión es facilitar, esclarecer y calibrar el modo en que en un futuro próximo podrán ser modificados los Estatutos de Autonomía.

Es algo que queda claro en el libro, escrito con el rigor científico que caracteriza al profesor GARCÍA DE ENTERRÍA, gran jurista y magnífico maestro.

José Luis PIÑAR MAÑAS

HOPPE, Werner, y BECKMANN, Martin: *Umweltrecht*, Ed. C. H. Beck, Munich, 1989, 580 págs.

1. En las décadas que siguieron a la conclusión de la Segunda Guerra Mundial, la aspiración fundamental en la RFA fue, primero, la reconstrucción; después, el desarrollo económico, y, finalmente, la mejora de las condiciones generales de vida. En este contexto, la preocupación por la preservación de la vida natural no encontró oportunidad alguna. Todo ello permitió que se siguieran cometiendo abusos sobre el medio ambiente, que constituyen ya en nuestros días una seria hipoteca que se transmite a las generaciones venideras.

El punto de inflexión en este estado de cosas vinieron a marcarlo los años setenta, en los que un fuerte desarrollo de la conciencia ecológica determinó un sensible cambio de actitud del hombre respecto al medio natural. Traducido a términos jurídicos, todo ello desencadenó un fluido causal de normas en materia medioambiental. El dinamismo de éstas, su carácter sectorial y, con ello, la variedad de materias afectadas, unido a

una notable falta de sistematización y de claridad, de seguridad jurídica, en suma, hacen que —incluso para los especialistas— resulte éste un campo difícil de dominar.

Pues bien, a paliar estas deficiencias, a madurar este sector, contribuye sin duda el libro, de muy reciente aparición en Alemania, del profesor Werner HOPPE y del doctor Martin BECKMANN, conocidos expertos en esta materia. La obra, que cuenta con un total de 580 páginas, se estructura en dos partes, una de carácter general y otra especial. En la primera se proporcionan los conceptos, los principios y conocimientos básicos que son presupuesto y abstracción de la concreta regulación medioambiental, que encuentra su lugar en la segunda parte. Debe, sin embargo, advertirse ya desde el comienzo que este libro se ocupa exclusivamente del Derecho alemán del medio ambiente. No deben, pues, buscarse en el mismo ni referencias al Derecho comparado ni a las normas comunitarias europeas o internacionales, cuya existencia sólo es apuntada.

2. El primer capítulo proporciona los que podríamos denominar elementos estructurales del Derecho del medio ambiente. Junto a los clásicos problemas de la sistemática, de los fines, las fuentes, no podía faltar en éste la explicación de los conceptos de medio ambiente, daño y peligro medioambiental, o los de política, economía y, naturalmente, Derecho del medio ambiente.

Este último, que es un instrumento fundamental para la realización de la política medioambiental, trata de ordenar los comportamientos humanos de forma que los mismos no pongan en peligro a los restantes seres vivos y al medio que les rodea. Es éste un cuerpo normativo variado y disperso: abarca desde las normas que tienen una específica y expresa función de protección del medio ambien-

te (normas sobre inmisiones, eliminación de desechos radiactivos, etc.) hasta las normas en las que ésta es una más de las funciones que las mismas persiguen (planificación y ordenación del territorio, etc.), pasando por aquellas otras en las que la protección medioambiental es sólo objeto de capítulos o párrafos concretos (normas penales). No está, en cambio, claro si también entran en este ámbito normas que, no obstante no tener una función específica de protección del medio ambiente, de hecho tienen una extraordinaria relevancia para la misma (derechos fundamentales, el principio del Estado social, normas generales de policía administrativa, etc.).

A estas normas subyace siempre una ética de tinte antropológico o ecológico. Pese a su aparente contraposición, se destaca cómo una y otra óptica se necesitan, por lo que las normas medioambientales, que en la actualidad tienen un marcado carácter antropocéntrico, deberían ser más sensibles a planteamientos de tipo ecológico.

Los estudios de Derecho Público, de una u otra forma, acaban siempre alzando la vista al techo constitucional. En este punto, el enraizamiento del medio ambiente en la Constitución, el significado que, ante la falta de un derecho fundamental al medio ambiente, adquieren para la protección de éste los demás derechos fundamentales, las derivaciones que tienen para este campo los principios del Estado social y del Estado de Derecho; en suma, la distribución de competencias entre el *Bund* y los *Länder*, son temas que reciben en el libro una atención merecida.

La radiografía de un espacio jurídico se apoya en buena medida en los principios sobre los que aquél se estructura. En nuestro caso, esas líneas de fuerza que recorren toda la regulación orientan la política medioambiental no tanto a la eliminación

de daños cuanto a intentar que los mismos no se produzcan (*Vorsorgeprinzip*). Además, los gastos que conlleva evitar o eliminar el perjuicio medioambiental deben recaer, salvo contadas excepciones, en aquel que es responsable de su producción (*Verursacherprinzip*). Por último, la definición y el logro de los objetivos que se pretenden en este ámbito reclama un trabajo conjunto de todas las fuerzas, públicas y privadas, que a ello puedan colaborar (*Kooperationsprinzip*).

Por lo que se refiere a los medios (págs. 86 a 160), la actuación pública en este campo se apoya en los clásicos instrumentos de intervención administrativa: la planificación puesta al servicio de los objetivos medioambientales, las medidas directas (mandatos y prohibiciones, autorizaciones, sanciones, etc.) e indirectas (impuestos, ayudas económicas, etc.); finalmente, en la propia actuación pública (infraestructura, información, investigación, etc.).

3. El segundo capítulo está dedicado a la reacción que en distintos ámbitos ofrece el ordenamiento jurídico frente a los eventuales incumplimientos de la normativa medioambiental (*Umweltrechtsschutz*). Para empezar, el Derecho Penal representa siempre una enérgica respuesta a este tipo de agresiones, pero su función se restringe a la preservación del *statu quo* en lo más elemental. Por otra parte, las normas civiles también despliegan una función tuitiva, pero las mismas tienden a la composición de conflictos privados y no a la genérica protección del medio ambiente. Son, pues, sin duda, las normas administrativas, tanto en la fase del procedimiento administrativo, en el que se da una importancia creciente a la participación de los particulares, como, sobre todo, en el ámbito de los Tribunales de Justicia, las que tienen una mayor importancia a este res-

pecto. Es por ello por lo que en las páginas 186 a 250 se estudian con detenimiento los presupuestos de impugnabilidad, las reglas que determinan la competencia de los Tribunales, la legitimación, el alcance del control judicial, los diferentes procesos y, en general, cuantas cuestiones se plantean en el ámbito procesal.

4. La primera parte de la obra termina con el tercer capítulo, en cuyas páginas iniciales se aborda la problemática que se deriva de la interconexión de los problemas medioambientales, los cuales frecuentemente trascienden las fronteras nacionales, haciendo necesaria la articulación de una protección transfronteriza del medio ambiente. La respuesta a este fenómeno tiene lugar tanto a nivel nacional, donde el Derecho alemán abre a los particulares cauces para el ejercicio de sus derechos, como internacional, en el marco del Derecho comunitario europeo y del tradicional Derecho de gentes, ámbito este último en el que se echa, sin embargo, en falta una más rigurosa aplicación de los principios medioambientales antes citados.

El tema de la responsabilidad, siempre importante en el mundo del Derecho, se plantea también en materia de medio ambiente. La compensación de los perjuicios medioambientales, que en todo caso han de ser individualizables, o la determinación de la imputabilidad son cuestiones centrales que preocupan en este ámbito. Con ello, estas normas cumplen también una función preventiva, disuadiendo de eventuales nuevas agresiones al medio ambiente.

La aproximación general concluye con el análisis de la organización administrativa alemana. La clave de bóveda en este tema descansa sobre la distribución competencial que opera la *Grundgesetz*, la cual atribuye la competencia legislativa al *Bund* en las más importantes materias, dejando a los *Länder* fundamentalmente



la Administración medioambiental, así como la aplicación de este Derecho.

5. La segunda parte de este *Umweltrecht* tiene por objeto el estudio de los concretos sectores que integran el medio ambiente. El primero de ellos, orientado a la protección de la naturaleza y del paisaje (cap. 1), está compuesto de normas que procuran la defensa, cuidado y promoción de la superficie terrestre —incluidas las masas de agua—, el mundo animal y vegetal, así como las capas del subsuelo.

El texto legal más importante en este campo es la ley federal de protección de la naturaleza (*Bundesnaturschutzgesetz*). A su estudio se dedican las páginas 290 a 323, en las que se analizan los objetivos de la ley, los principios sobre los que se asienta, los instrumentos de los que se sirve (la planificación, las medidas generales de protección y desarrollo, las medidas específicas para determinadas zonas o elementos), la protección de las especies animales y vegetales, el descanso y disfrute de la naturaleza y del paisaje, etc.

De esta regulación, como muestra, quizá pueda destacarse el régimen jurídico de las denominadas «cláusulas agrarias» (*Landwirtschaftsklauseln*), mediante las que se trata de resolver el conflicto de intereses que se plantea entre la protección del medio ambiente, por una parte, y la agricultura, por otra. A este respecto, por su valor ordenador e interpretativo, hay que destacar la cláusula general del parágrafo 1-3 de la BNatSchG, la cual parte de la presunción *iuris tantum* de que unos ordenados aprovechamientos agrícolas y forestales no perjudican a la naturaleza y al paisaje, sino que, al contrario, los mejoran. De aquí se deriva una obligación para la Administración de justificar las restricciones que, por razones de protección del medio ambiente, imponga

a la explotación agrícola de una zona o de un terreno.

La protección de la naturaleza en sentido amplio incluye también otros sectores medioambientales, tales como el Derecho forestal, las normas de protección de los animales y plantas; en suma, los derechos de caza y pesca (págs. 324 a 334).

6. La protección de las aguas (*Gewässerschutzrecht*) es, dentro del Derecho medioambiental, un sector de extraordinaria importancia (cap. 2). Se trata de un extenso y variado cuerpo normativo, formado tanto por normas federales y estatales como por Directivas del Derecho comunitario europeo y Convenios internacionales. El propósito de esta regulación es lograr una racional administración del agua, de manera que sirva al interés de la colectividad y, en consonancia con él, también al disfrute de los particulares, evitando los perjuicios a que puede dar lugar un uso indebido del mismo.

A la consecución de este objetivo sirve el establecimiento de unas rígidas normas de policía que, partiendo de una situación general de prohibición, someten a autorización o concesión la práctica totalidad de aprovechamientos de agua. La efectividad de esta regulación se asegura tanto a través de una supervisión a cargo de la Administración pública como mediante una vigilancia interna a la empresa, obligatoria en ciertos casos, realizada por personas específicamente encargadas del control regular del tratamiento de las aguas (*Gewässerschutzbeauftragten*). Finalmente, todo ello se completa con una variada gama de planes, que constituyen también un estimable instrumento de protección.

Como grupos específicos de normas pueden mencionarse las relativas a la eliminación de aguas residuales, que, entre otras medidas, imponen una tasa por el desagüe de aquéllas, o la

## BIBLIOGRAFIA

normativa en materia de detergentes (págs. 366 y ss.).

7. La protección del medio ambiente frente a las inmisiones (*Immissionsschutzrecht*) trata de evitar los daños que resultan de la polución del aire, del ruido, de las vibraciones y de similares agresiones medioambientales (cap. 3). La norma más importante en este campo es la *Bundesimmissionsschutzgesetz*, de 1974, a la que se dedican las páginas 399 a 448.

Esta ley exige para la instalación y gestión de empresas que potencialmente puedan ocasionar daños al medio ambiente la obtención de una autorización administrativa, cuya concesión se condiciona a que la empresa cumpla los requisitos objetivos de garantía y seguridad fijados a tal efecto. Las industrias con menor incidencia en el medio ambiente tienen también que satisfacer una serie de exigencias, más livianas que las anteriores, pero cuya inobservancia puede acarrear la prohibición o cesación de actividades de la empresa. Todo ello se completa con un sistema de vigilancia y control del cumplimiento de estas normas. Por otra parte, en esta norma se regulan también aspectos tales como la producción, tráfico o introducción de determinadas materias o productos; las condiciones técnicas que han de reunir los vehículos de motor, así como las eventuales restricciones al uso de los mismos; la protección especial de zonas definidas del territorio.

Finalmente, es necesario mencionar las normas federales relativas a la composición de la gasolina (*Benzinbleigesetz*) o a la prevención del ruido de los aviones en las inmediaciones de los aeropuertos (*Fluglärmgesetz*).

8. El capítulo cuarto se inicia con las normas sobre materias peligrosas (*Gefahrstoffrecht*). El objetivo tradicional de éstas era la protección del hombre, de su salud, frente a los pe-

ligros derivados de la utilización de ciertas materias. De manera creciente, sin embargo, se toman también en consideración los perjuicios mediatos y a largo plazo que, tanto para los hombres como para los animales, plantas y cosas, pueden resultar de dichas materias. En todo caso, es ésta una regulación de carácter eminentemente preventivo, que ordena y controla la puesta en circulación y difusión de materias peligrosas. El texto legal más importante al respecto es la *Chemikaliengesetz*, a la que acompañan normas relativas a materias concretas (DDT, fertilizantes, etc.).

La evitación, aprovechamiento y eliminación de basuras y desperdicios (*Abfallentsorgung*) origina también problemas para el medio ambiente, que son abordados en una ley federal de 1986. Aun cuando desde consideraciones de política ecológica tanto la evitación como el aprovechamiento de basuras y desperdicios tienen reconocida una clara primacía, la mayor atención de estas normas se concentra, sin embargo, en la eliminación de estos residuos, a través de su almacenamiento o su destrucción, así como en las medidas a este fin necesarias de recogida, transporte y tratamiento.

Con el estudio de las normas relativas a la protección frente a los riesgos que entrañan el uso pacífico de la energía atómica (*Atomgesetz*) y las radiaciones (*Strahlenschutzvorsorgegesetz*) se pone punto final a la segunda parte de la obra. La intervención administrativa y la responsabilidad a que puede dar lugar el ejercicio de estas actividades constituyen los puntos neurálgicos de esta regulación.

9. En resumen, podría decirse que el *Derecho del medio ambiente* de HOPPE y BECKMANN tiene un doble valor: formativo, proporcionando al lector la *tecne* jurídica necesaria para operar en este ámbito, e informativo, ofreciendo una muy amplia visión

panorámica del Derecho alemán del medio ambiente. Este, que es su acierto, es, sin embargo, quizá también su limitación: probablemente no se encontrará en sus páginas la resolución inmediata de problemas concretos. La profundización en cada sector debe intentarse en estudios especializados, cuyo camino está abierto a partir de las notas a pie de página. A ello no apunta, como decimos, esta obra, cuyo valor es proporcionar una actual, equilibrada y rigurosa exposición de un Derecho como el alemán, cuya creciente altura dogmática debe mucho a la sensibilidad para con el medio ambiente de un país en el que los *Grünen* tienen voz y voto y en el que el resto de sus dirigentes hablan de un «*ökologischen Weiterentwicklung der Sozialen Marktwirtschaft*» (CDU), de un «*ökologischen Umbau der Industriegesellschaft*» (SPD) o, simplemente, de organizar una «*umweltfreundliche Marktwirtschaft*» (H. Haussmann, Ministro federal de Economía, FDP) (vid. «Der Spiegel», número 34, 21-8-1989).

José Carlos LAGUNA DE PÀZ

MARTÍNEZ PÉREZ-MENDAÑA, Nicolás:  
*Diccionario Jurídico de Seguridad Social*, Ed. EINSA, Madrid, 1989, 560 págs.

La legislación de Seguridad Social se viene caracterizando por dos notas claramente negativas: una se refiere a la gran diversidad de normas existentes (dispersas en múltiples disposiciones), y otra derivada de aquélla, a saber, la dificultad de síntesis que se produce a la hora de abordar el estudio de una cuestión. En definitiva, ocurre que acercarse a las normas sobre Seguridad Social requiere una dedicación y una experiencia debidamente probadas en tales labores, por-

que, de lo contrario, lo más fácil es perderse.

Como consecuencia de lo que acaba de exponerse, puede afirmarse sin ambages que la normativa sobre la Seguridad Social es la «gran desconocida». Afectando como afecta a la gran mayoría de la población española, ésta se encuentra prácticamente ausente en relación a sus derechos y obligaciones. Si a eso se añade que, *per se*, la materia que nos ocupa es bastante árida, la dificultad de que se habló puede llegar a ser importante en la práctica.

Sin perjuicio del mérito de las compilaciones legislativas editadas en estos últimos años, sin embargo, se echaba en falta una obra que abordase los dos problemas apuntados más arriba: el de la dispersión y el de la falta de sintetización, desde un punto de vista fundamentalmente práctico.

El *Diccionario Jurídico de la Seguridad Social* se ha estructurado por el autor utilizando la técnica del diccionario temático, de tal forma que cada voz contiene, de manera completa, la materia que trata. Así, por ejemplo, en la voz jubilación se hace un estudio sobre esta prestación desde su concepto hasta su extinción. En algunos casos, dada la complejidad de la prestación, como ocurre con la Invalidez Permanente, se ha optado por dedicarle varias voces, a efectos de una mejor consulta.

El autor ha tenido especial cuidado de, caso por caso y con gran rigor, anotar las citas normativas (llega hasta la resolución administrativa) correspondientes, con la finalidad de ofrecer seguridad al consultante.

Desde el punto de vista de estructuración de la obra, consta de dos partes: un índice alfabético de voces y el Diccionario propiamente dicho. En el índice se ofrece, por orden alfabético, cada una de las voces que figuran en la obra, al objeto de conocer cuál es el contenido del mismo.

## BIBLIOGRAFIA

A efectos de consulta en particular sirve la configuración del propio Diccionario, en cuanto que, como obra de tal carácter, en los ángulos superiores derecho e izquierdo de las páginas consta la voz de que se trate. Por ello, la consulta resulta fácil y directa.

En cuanto al fondo de la obra, es indudable que el autor es un buen conocedor del Derecho de Seguridad Social y con un estilo al escribir claro en la exposición, tratando con exhaustividad y la profundidad posible, dentro de los límites que un Diccionario impone, el Derecho sustantivo de la Seguridad Social, con la salvedad que el propio autor manifiesta en el Prólogo respecto de alguno de los Regímenes Especiales, lo que sería deseable que se abordara en una futura actualización de la obra.

Nos encontramos, pues, con una novedad editorial que, al haber desmenuzado, comentándola, la intrincada y dispersa normativa de Seguridad Social, adoptando la forma de Diccionario temático, ha de ser de gran utilidad práctica para profesionales especialistas en Derecho Laboral.

Emilio RUIZ-JARABO FERRÁN

MORENA Y DE LA MORENA, Luis de la: *Curso de Derecho Administrativo*, vol. II: «Actos y Contratos» (Presentación de Gaspar ARIÑO), Madrid, 1988, 328 págs.

El profesor DE LA MORENA acaba de publicar el segundo de los volúmenes que han de integrar su *Curso* y que, por las trazas que lleva, ha de ser mucho más un completo y enjundioso tratado que lo que la modestia de su denominación haría suponer. Dedicado este volumen a dos de las cues-

tiones básicas del Derecho administrativo, la teoría de los actos y la de los contratos, su estructura en «lecciones» y su permanente afán de meridiana claridad recuerda su finalidad básica esencial, la didáctica. Es una obra escrita exclusivamente con el noble empeño de enseñar, y esto en sí ya es una lección, entre tanto maestro que parece tener como fin no «instruir», sino «adoctrinar»; y aquel propósito se refleja, además, en la generosidad y objetividad con que se abren las ventanas, en esta obra, a todos los horizontes, lejos de estas posturas de escuela cuya pretensión máxima es que sus doctrinas ignoren o desprecien cuanto esté en desacuerdo con las teorías de la «cátedra». Un libro de texto, mucho más que una novela, como para ésta quería Stendhal, ha de ser un espejo que recorre un camino: el camino de la ciencia a la que se consagra, reflejando verazmente cuanto en ella exista de válido, y no unas orejas destinadas a impedir la visión de lo que no sean las genialidades de su autor, lo que es por lo pronto contrario a las reglas básicas del saber científico. El libro del profesor DE LA MORENA es, así, de entrada, una lección para todos, además de un libro de texto para sus alumnos, a los que viene dedicado con la ilusión y el esfuerzo de los vocacionalmente enseñadores.

Claro es que la reseña o la crítica de obras como la presente obligan a variar también el ángulo de lo que suele ser su contenido habitual; el olvido de esto lleva a formular reparos como los que se formularon al aparecer el volumen primero de este *Curso* respecto de la ausencia casi total de referencias bibliográficas, reparos que parten de la no comprensión del fin y el mérito de un libro como el comentado. Entre nosotros, casi siempre, la inflación de citas bibliográficas deriva de lo que MARAÑÓN llamaba «el falso mérito de ensartar, en lo que se tenga que decir, un pe-

dantesco rosario de nombres propios», pecado venial en el joven principiante que quiere hacer gala de lo mucho que ha leído (o dice haber leído), pero insufrible en los demás; cuando no en el culto a la personalidad del maestro a cuyo amparo se escribe (todos conocemos muchos ejemplos de aquel gran médico de que habla el propio MARAÑÓN y que estimaba a los demás en función del número de veces que lo citaban). Todo ello sobra en un libro didáctico, como muy bien explica el autor en el Prólogo. No poco de lo deleitoso de la lectura de esta obra se debe a la grata posibilidad de ser leída sin que nos distraigan continuamente del hito de la exposición citas, llamadas y notas generalmente superfluas. Estamos, sin embargo, tan condicionados por este tipo de aproximación a los libros que he de reconocer que la mayoría de las observaciones que la lectura de éste me habían suscitado pecaban de ese vicio contestatario, fuera de lugar en este caso. (Por ejemplo, DE LA MORENA es de los autores que no vacilan en reconocer, posiblemente porque escribe como profesor lo que está viviendo como funcionario y no desde la torre de marfil de las teorías puras, que el acto político no ha muerto, a pesar de las muchas veces que han querido enterrarlo, y goza, por el contrario, de una salud y predicamento notables por parte de la jurisprudencia, y no digamos ya de nuestros gobiernos. Pero ¿por qué esa insistencia en colocarlo como una subclase de los actos administrativos, una especie de primo hermano de los discrecionales, cuando la misma ley nos dice que no lo son? ¿Por qué seguir confundiendo «actos políticos», sobre los que la Constitución calla y que el Tribunal Constitucional ha admitido, vergonzantemente quizás, pero explícitamente, con «actos administrativos excluidos por razones políticas del régimen normal» —esto es, el artículo 2.º de la LJA con el 40—,

que sí están expresamente condenados por la ley de leyes? Pero claro es que este tipo de polémicas no entra en un libro como el presente, dedicado a enseñar y no a teorizar.) Hay que llegar al fondo de esta obra, tras leerla y releerla, para comprender que a los libros, como a toda obra humana, hay que juzgarlos por cómo sus resultados finales responden a sus propósitos iniciales; y el libro de Luis DE LA MORENA no es nada más ni nada menos que lo que su autor quería hacer: la introducción más clara, completa y objetiva al estudio de la teoría de los actos y contratos administrativos que existe hoy en el mercado español. Obra engañosamente fácil, fruto de muchos años de lectura, síntesis y práctica docente, y que a los falsos eruditos parecerá poco innovadora, sencilla de concebir y de trazar; pero a quienes así piensen cabría decirles lo que a ciertos críticos de una obra de Mozart, que tildaban de fácil y rutinaria, respondía un musicólogo eminente: «que cierren la partitura y sigan ellos escribiendo: se verán sorprendidos y aleccionados».

Alguna consideración más se impone ante la presencia de obras como la que comentamos. Libros como el presente testimonian a qué grado de madurez ha llegado entre nosotros la ciencia del Derecho administrativo. A los grandes maestros, algunos desaparecidos y otros expulsados de la Universidad por esa presunción legal de que a los sesenta y cinco años se está ya irremediablemente *gagá*, debemos, en deuda que nunca sabremos pagar, la fundamentación de esta rama del saber jurídico, llevada a cabo, además, en circunstancias adversas y con una generosa entrega al servicio de las garantías de la persona en un contexto histórico en el que luchar por el Estado de Derecho era una tarea lindante demasiado a menudo con la temeridad; su labor permitió a las generaciones posteriores, nacidas ba-

## BIBLIOGRAFIA

jo su tutela y su formación, elaborar una ciencia cada vez más acabada, perfecta y quizás también aburrida; y este proceso culmina en obras como ésta, en la que se hace un compendio y una exposición transparentes y serenas de conceptos e instituciones que tanto costó perfilar y definir. La pregunta que se plantea hoy es la de saber hasta qué punto esos conceptos y esas teorías están auténticamente vigentes en la realidad, en la *praxis* social de cada día; hasta qué punto rigen y protegen los derechos de los individuos y de los grupos sociales; en definitiva, si a esa prodigiosa obra científica que constituye una de las grandes realizaciones de la cultura española en esta segunda mitad de nuestro siglo, y de la que es, obvio es decirlo, pilar fundamental esta REVISTA, corresponde una inserción paralela de sus postulados en la conducta de los órganos, de los dirigentes y en las actitudes mismas de la Administración. La respuesta, por desgracia, no puede ser complaciente. El Derecho administrativo, que llegó a pretender (excesivamente, según nuestra opinión, expresada hace ya muchos años, lo que nos costó algún que otro fruncimiento de ceño) ser el centro de la teoría de las garantías de todas las libertades y derechos públicos, es hoy apenas un instrumento al servicio de poderes sectarios que, además, lo manejan con torpeza e indiferencia. El Prólogo del profesor ARIÑO es sobradamente expresivo, con toda la mesura y contención en él habituales, de este hecho; y la peripecia personal del profesor DE LA MORENA y de otros muchos, castigados con la pérdida de esos conceptos jurídicos demasiado determinados que son el «coeficiente», «el específico», «la productividad» y cosas así, simplemente por cometer el cuasidelito de no renunciar a su vocación y enseñar en la Universidad lo que practica en la Administración, y viceversa, demuestra sobradamente lo

que queremos decir. Nota amarga que es la única que ensombrece la alegría de poder leer y meditar un volumen más de una obra por tantos conceptos ejemplar.

Manuel PÉREZ OLEA

PÜTTNER, Günter: *Die öffentlichen Unternehmen (Ein Handbuch zu Verfassungs- und Rechtsfragen der öffentlichen Wirtschaft)*, Ed. Richard Boorberg Verlag, Stuttgart, Munich, Hannover, 2.ª cd., 1985, 299 págs.

1. El fenómeno de la empresa pública es pluridisciplinar como pocos; requiere ser estudiado, desde su propia óptica, por economistas, sociólogos, políticos y, naturalmente, por juristas. En esta última órbita se mueve el trabajo de Günter PÜTTNER, profesor de la Universidad de Tubinga, quien en 1985 publica la segunda edición, revisada y complementada, de una monografía sobre la empresa pública que viera la luz en Alemania a finales de la década de los años sesenta. El autor rejuvenece, pues, un trabajo que sigue siendo de gran interés por la permanente y nunca del todo resuelta polémica sobre este tema. Lo hace, además, con la seguridad que, sin duda, le proporciona su experiencia directa en el mundo de la empresa pública alemana, con el que, a distintos niveles, ha colaborado desde 1969. El resultado de todo ello es una obra que se estructura en tres partes y consta de casi trescientas páginas, en la que, desde el ángulo del Derecho público, se proporciona una completa visión de la problemática y realidad de la empresa pública.

2. Se pone pronto de manifiesto que el Derecho alemán no es una ex-

cepción a una situación general de indeterminación, normativa y doctrinal, que hace problemática la delimitación de la empresa pública (*apparemment jamais deux professeurs ne se sont accordés sur la meme*, NICOLAY). El profesor PÜTTNER se decanta en favor de una comprensión amplia de la empresa pública. Lo definitorio de ésta es la existencia de un sustrato organizativo diferenciado, personificado o no (las *Regiebetriebe*, *Eigenbetriebe* y *Sondervermögen* no lo están), de naturaleza pública (*Anstalten*) o privada, pero en este caso bajo titularidad de los Poderes públicos (*Handelsgesellschaften*), que con arreglo a pautas empresariales desarrolla una actividad de producción, distribución o prestación en un determinado sector económico. Las empresas mixtas con participación pública mayoritaria, que en principio no son consideradas empresas públicas, son después prácticamente equiparadas a éstas. Ciertamente, las profundas diferencias de naturaleza y régimen, de teleología de las empresas que esta amplia delimitación incluye (institutos de crédito, empresas industriales, de distribución y abastecimiento de agua y gas, del sector de los medios de comunicación, loterías, cervecerías, etc.) exigen después clasificar y distinguir para atender a las particularidades de cada grupo de empresas.

La aproximación a la empresa pública se completa en los tres capítulos que constituyen la primera parte de la obra con el tratamiento de los clásicos problemas generales que se plantean en relación con la misma: las formas jurídicas, los objetivos o fines, el ánimo de lucro y el déficit en la empresa pública, las nuevas ideas de reprivatización, etc.

3. El fenómeno de la empresa pública no puede desligarse de la problemática general que suscita la actuación de los Poderes públicos en régimen jurídico-privado: la utilización de este instrumento de interven-

ción significa en gran parte la sustitución —cuanto menos su dulcificación— del Derecho Administrativo, que es el régimen específico y normal de actuación de los Poderes públicos, por las normas civiles, mercantiles y laborales. Como bien puede entenderse, este tránsito no es pacífico. Para empezar, sus límites no están claros: los Poderes públicos pueden acudir a estas normas para cumplir sus fines, pero ¿existe y hasta qué punto libertad de elección? También resultan dudosas las consecuencias de la sumisión a este régimen. Cuando la Administración se rige por el Derecho privado está desprovista de su *imperium* característico. Ahora bien, ¿significa esto que puede actuar «como un particular más» o, por el contrario, está cuanto menos sometida a las condiciones y sujeciones esenciales que ligan su actuación como Poder público? ¿Puede en verdad admitirse una plena huida de éstos al Derecho privado, sustituyendo las garantías del Derecho Administrativo por la autonomía privada? ¿Vinculan los derechos fundamentales a la Administración también en su «actuación fiscal» y, en particular, en su intervención a través de empresas públicas?

Las difíciles preguntas formuladas, el planteamiento de fondo que las mismas implican, que, todo hay que decirlo, en más de una ocasión ha ocupado a quien escribe estas líneas, es algo que no ha sido eludido por el profesor PÜTTNER. El tema es abordado en la segunda parte de la obra —cuyo sugerente título es «Admisibilidad y actuación admisible de las empresas públicas»—, en concreto en los capítulos 4 y 5, que tratan de la actuación de los Poderes públicos en régimen jurídico-privado y de la vigencia de los derechos fundamentales en estas relaciones.

4. Resulta, a mi juicio, acertada la imbricación de la empresa pública en el modelo de Estado, del que

## BIBLIOGRAFÍA

resultan presupuestos y condicionamientos que tienen para aquélla una clara incidencia ordenadora.

En primer lugar, la actuación económica de los Poderes públicos en general y de las empresas públicas en particular se ve afectada por los parámetros que sienta el Estado de Derecho, tanto a nivel formal (principios de legalidad y división de poderes) como material (derechos fundamentales, prosecución de fines públicos, motivación de las actuaciones, conformidad con el sistema). A esto hay que añadir las exigencias del Estado democrático-parlamentario, que, con los principios de legitimación, responsabilidad ante el Parlamento y participación, contribuye también a configurar el régimen jurídico de la empresa pública (cap. 6). En suma, es el Estado social, responsable de la atribución a los Poderes públicos de amplias y variadas tareas, el que en último término da la medida de este instrumento de intervención pública económica (cap. 8).

En segundo lugar, el alto grado de descentralización que se da en la República Federal de Alemania, tanto respecto de los Estados miembros (*Föderalismus*) como de los niveles territoriales inferiores (*Kommunale Selbstverwaltung*), proyecta también su problemática —la distribución territorial del poder público económico, la unidad compatible con la autonomía— sobre la empresa pública. Las siempre difíciles de aquilatar cuestiones de competencia —sobre una ley general de la empresa pública, su posible alcance, sobre las formas de ésta, sus fines, etc.— cobran con ello una especial vigencia (cap. 7).

5. Concluye la segunda parte con el estudio de los problemas financieros y presupuestarios de las empresas públicas (cap. 9), así como con la consideración de las normas internacionales —los Tratados y, muy especialmente, el Derecho comunitario europeo— en esta materia (cap. 10).

En la tercera parte, el autor sitúa a la empresa pública en el marco del ordenamiento jurídico. Así, tras fijar cuál es la posición de aquélla en el seno de la Administración pública (su posible naturaleza administrativa en sentido formal, su adscripción a los distintos ministerios, la autonomía y control, etc.), se estudia la actuación de la empresa pública, sus relaciones externas con los particulares y, en especial, de qué manera ésta actúa como Administración pública en sentido material, como *Leistungsverwaltung* y, eventualmente, como *Eingriffsverwaltung* (caps. 11 y 12). La obra termina analizando cómo y en qué medida la empresa pública se somete a la normativa general, pública (control económico, aspectos fiscales, planificación) y privada (regulación mercantil y laboral), común al resto de las empresas (caps. 13 y 14). Con ello se completa una visión panorámica —a la vez que profunda— de la empresa pública, en la que todos los problemas que la misma plantea y que a propósito de la misma se plantean encuentran un tratamiento específico y su lugar oportuno. A la exposición acompaña el profesor PÜTNER fundamentación y valoración.

José Carlos LAGUNA DE PAZ

QUINTANA LÓPEZ, T.: *La conservación de las ciudades en el moderno urbanismo* (Prólogo de Ramón MARTÍN MATEO), Ed. Instituto Vasco de Administración Pública, Oñati, 1989, 153 págs.

El profesor QUINTANA LÓPEZ, Titular de Derecho Administrativo en la Universidad de León, no necesita presentación alguna para quienes se asoman, como hábito, a las Revistas científicas de la especialidad. Su calidad como iuspublicista está sobradamen-



te acreditada por sus anteriores monografías sobre las repercusiones medioambientales de la minería y sobre los derechos prestacionales de los vecinos, así como por su prolífica labor de articulista en las más prestigiosas páginas periódicamente dedicadas al estudio de los entes públicos.

El autor del libro que reseñamos es, igualmente, como bien dice por propio conocimiento el profesor MARTÍN MATEO, una persona extremadamente sensible a los problemas de nuestro tiempo. La época actual y su más inmediato entorno han alimentado buena parte de su obra; por ello no es de extrañar que, divizando desde su mesa de trabajo las asonantes hileras urbanas de León, QUINTANA LÓPEZ haya tratado de ahondar en las razones por las que una ciudad de origen romano, que cuenta, aún, con aisladas pero inigualables piezas góticas, románicas o renacentistas, vio perdida la ocasión histórica de ser un conjunto armónico. La devastación pura y simple, la yuxtaposición de criterios estéticos contradictorios, la ignorancia, el gusto por la chabacanería de vanguardia, la aplicación indiscriminada de las políticas de ensanche y reforma interior, la ineficacia y contradicción de las leyes presuntamente tuitivas, la descoordinación administrativa y, sobre todo, la posibilidad de rápidos enriquecimientos nos han traído el actual estado de cosas, en el que la mayor parte de las ciudades de nuestro país se halla, lamentablemente, sumida.

El profesor QUINTANA LÓPEZ, como buen investigador *periférico*, desacomtumbrado a las intrigas palaciegas, ha dedicado durante un tiempo toda su atención a examinar, con una metodología jurídica que el prologuista juzga impecable, las acciones y omisiones normativas que han permitido al moderno urbanismo lesionar las ciudades irremisiblemente. Es, pues, un trabajo riguroso el que el autor nos presenta, ajeno a discursos de-

magógicos, tan al uso, habitualmente embozados en sociología barata o en sectarismos políticos. Y, sobre todo, es la aportación de un jurista. De un investigador del Derecho público que ha madurado en los odres confeccionados con su propio esfuerzo creativo y que hoy nos ofrece un contenido intelectual tan en sazón como el del libro al que nos venimos refiriendo.

El autor comienza por hacer un encuadre constitucional del tema a tratar, partiendo del principio rector socioeconómico del *derecho* a una vivienda digna (art. 47 de la Ley Fundamental), ya que la política de vivienda determina, ante la escasez de medios en la demanda y las disparatadas ofertas de unos constructores que no pueden disponer de mucho suelo, un desinterés en los solicitantes de habitación y una tendencia de los oferentes a buscar expansiones desenfrenadas, irracionales y especulativas.

En el estudio que comentamos se analiza con maestría el fenómeno de renovación urbana, acelerado por la concepción extensiva de la Ley del Suelo de 1956, que apuntaló técnicas destructoras, algunas ya antiguas, como la declaración de ruina, la autorización gubernativa de derribo o la inscripción del inmueble vetusto en el Registro Municipal de solares.

Frente a las técnicas destructivas de renovación, se aborda la simultánea existencia del principio de conservación de lo edificado, presente en la legislación local, arrendaticia o de patrimonio histórico-artístico. En este último sector, el autor, que subraya la desconexión establecida por la Ley de 13 de mayo de 1933 entre lo urbanístico y lo monumental, muestra un cierto optimismo ante la «nueva andadura» emprendida desde la Ley de 25 de junio de 1985.

El profesor QUINTANA estudia, finalmente, la rehabilitación urbanística, partiendo de una extraordinaria visión de disección y coordinación en-

## BIBLIOGRAFIA

tre las competencias estatales y las autonómicas. En este último grupo de atribuciones, el autor destaca la creatividad del Decreto vasco 278/1983, de 5 de diciembre, que contempla dos tipos de rehabilitación: la de áreas completas y la propia de actuaciones aisladas.

A pesar de las múltiples deficiencias que presenta todavía la rehabilitación urbana, no deja de ser positivo, como señala QUINTANA LÓPEZ, que los Poderes públicos hayan asumido esa política «en un momento cronológicamente cercano a la aparición del dictado constitucional que les impone promover... el derecho de los españoles a una vivienda digna y adecuada». El autor sugiere, por último, una reducción de las técnicas de derribo a supuestos tasados de peligro o de previsiones racionales contenidas en un Plan y la actualización de las viejas y a veces poco equitativas medidas de fomento, aplicándose al conjunto del planeamiento y no sólo a puntos aislados. El Plan, en suma, debe auspiciar una autogestión que vuelva secundaria la política beneficiante de subvenciones y exenciones.

De este sugestivo estudio, cuya lectura recomendamos vivamente, ha sido editor el Instituto Vasco de Administración Pública, que, una vez más, ha mostrado su acierto en la selección de los temas a publicar. No deja de ser reconfortante, en estos

momentos en que tanto dinero público se malgasta en la pseudocultura más zafia, que existan instituciones que, desde un limitado ámbito territorial, ofrecen su apoyo a las iniciativas más selectas y, por tanto, de destinatario más selectivo.

Bien nos gustaría, para terminar, creer que con obras como la de QUINTANA LÓPEZ se puede acentuar la preocupación social por la conservación de las ciudades. El mismo autor, como ya hemos dicho, detecta un mayor interés de las Administraciones por el tema desde la aprobación del texto constitucional. Pero los intereses en juego son imperecederos y, a la postre, las armas jurídicas que defienden intereses morales y estéticos han de blandirse ante poderes económicos difícilmente dominables. Al cabo, la destrucción de las ciudades es una recurrente maldición bíblica que aparece desde el *Génesis* (19,14) hasta los *Evangelios* (Mc 13,2 y Lc 19,41). La ira de Dios por el pecado de los hombres siempre se manifiesta, en los textos sagrados, con el «no quedará piedra sobre piedra». Y tal parece que, para expiar las culpas actuales, los humanos nos estemos adelantando al castigo divino, ofreciendo, para aplacar la cólera celestial, la más esmerada devastación de las urbes.

Leopoldo TOLIVAR ALAS

# XII CONGRESO MUNDIAL DE SOCIOLOGIA

SOCIOLOGIA  
PARA UN SOLO MUNDO:  
UNIDAD Y DIVERSIDAD



9-13 JULIO 1990 MADRID

Sede: UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID



ESPAÑA

ASOCIACION INTERNACIONAL DE SOCIOLOGIA

Secretariado:  
Calle Pinar, 25  
28006 Madrid (España)

Tels. (1) 261 74 83 - (1) 261 74 85

CECOMS

Comité Español de Organización  
Calle Alfonso XII, 18, 5.<sup>o</sup>  
28014 Madrid (España)

Tels. (1) 521 90 28 - (1) 521 91 60

# REVISTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

## Sumario del núm. 4 (septiembre-diciembre 1989)

- I. SEMINARIOS DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES  
Klaus VON BEYME: *Postmodernidad, postmaterialismo y teoría política.*  
Enrique I. GROISMAN: *Los gobiernos de facto en el derecho argentino.*  
Lorenzo MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: *De la separación y control de los poderes en el sistema constitucional español.*  
Carlos S. NINO: *La filosofía del control judicial de constitucionalidad.*  
Alessandro PIZZORUSSO: *El poder reglamentario en la nueva ley italiana de ordenación del gobierno.*  
Javier ROIZ: *Hostilidad en la guerra nuclear.*  
Joaquín TOMÁS VILLARROYA: *La elección de Alcalá-Zamora.*
- II. DEBATE SOBRE BIOTECNOLOGÍA, POLÍTICA Y SOCIEDAD  
M.<sup>a</sup> Dolores OCHANDO GONZÁLEZ: *Orígenes y bases de la revolución biotecnológica.*  
José-Ignacio CUBERO: *Biotecnología, política y sociedad.*  
Francisco J. AYALA: *La biotecnología y el futuro de la especie humana.*
- III. PONENCIAS PRESENTADAS EN EL VII CONGRESO  
DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE CIENCIA POLITICA  
Y DERECHO CONSTITUCIONAL  
Eliseo AJA: *La distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en España. Balance y perspectivas.*  
Andrés DE BLAS GUERRERO: *Instituciones, procesos de decisión y políticas en el Estado autonómico: hacia el nuevo modelo de Estado de las autonomías.*  
Antonio J. PORRAS NADALES: *Desarrollo y transformaciones jurídicas del Estado social en el modelo autonómico español: balance y perspectivas.*
- IV. ACTIVIDADES DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España .....	3.800 ptas.
Extranjero .....	44 \$
Número suelto: España .....	1.500 ptas.
Número suelto: Extranjero .....	17 \$

Pedidos y suscripciones:  
CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES  
Fuencarral, 45 - 28004 MADRID

# REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(NUEVA EPOCA)

*Presidente del Consejo Asesor:* D. Carlos OLLERO GÓMEZ

*Director:* Pedro DE VEGA GARCÍA

*Secretario:* Juan J. SOLOZÁBAL

## Sumario del número 66 (octubre-diciembre 1989)

### ESTUDIOS

Pablo LUCAS VERDÚ: *La teoría escalonada del ordenamiento jurídico de Hans Kelsen como hipótesis cultural, comparada con la tesis de Paul Schrecker sobre la estructura de la civilización.*

Juan BENEYTO: *La subversión institucional.*

Luis PRIETO SANCHIS: *El Derecho eclesiástico de la década constitucional.*

Santiago PETSCHEN: *Entre la política y el Derecho: la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias.*

Pedro GONZÁLEZ CUEVAS: *Salvador de Madariaga, pensador político.*

### NOTAS:

Javier HERNÁNDEZ PACHECO: *Una reflexión sobre la Banca internacional.*

Hugo E. BIAGINI: *Precursores del Estado benefactor.*

Eduardo ROJO TORRECILLA: *Balance de diez años de desarrollo del derecho constitucional de huelga y perspectivas de futuro.*

Aurelia María ROMERO COLOMA: *Reflexiones políticas a la luz del Derecho.*

### CRONICAS Y DOCUMENTACION

Geoffrey ROBERTS: *Partidos y Parlamento en Gran Bretaña: 1988.*

Manuel ALCÁNTARA SÁEZ: *Democracia, alternancia y crisis en Argentina.*

### RECENSIONES. NOTICIAS DE LIBRO

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España .....	3.800 ptas.
Extranjero .....	44 \$
Número suelto España .....	1.200 ptas.
Número suelto extranjero .....	16 \$

Suscripciones:

EDISA

López de Hoyos, 141 - 28002 MADRID

Números sueltos:

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Fuencarral, 45 - 28004 MADRID

# REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

*Presidente:* Luis SÁNCHEZ AGESTA

*Director:* Francisco RUBIO LLORENTE

*Secretario:* Javier JIMÉNEZ CAMPO

## Sumario del año 9, núm. 27 (septiembre-diciembre 1989)

### ESTUDIOS

- Francisco RUBIO LLORENTE: *El bloque de la Constitucionalidad.*  
Javier JIMÉNEZ CAMPO: *¿Qué es lo básico?. Legislación compartida en el Estado Autonómico.*  
Manuel ATIENZA: *Sobre lo razonable en el Derecho.*  
F. MULLER: *Tesis acerca de la estructura de las normas jurídicas.*  
Alejandro GARRO: *Reforma constitucional en América Latina. La propuesta Argentina.*

### JURISPRUDENCIA

- Estudios y Comentarios*  
Juan ZORNOZA: *Aspectos constitucionales del régimen de Tributación conjunta en el I.R.P.F. (Comentario a la STC 45/1989 de 20 de febrero).*  
*Crónica*, por Luis AGUIAR DE LUQUE.

CRONICA PARLAMENTARIA, por Nicolás PÉREZ-SERRANO JAUREGUI.

### CRITICA DE LIBROS

RESEÑA BIBLIOGRAFICA. Noticia de Libros. Revista de Revistas.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España .....	3.400 ptas.
Extranjero .....	44 \$
Número suelto: España .....	1.300 ptas.
Número suelto: Extranjero .....	16 \$

Suscripciones:

EDISA  
López de Hoyos, 141 - 28002 MADRID

Números sueltos:

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES  
Fuencarral, 45 - 28004 MADRID

# REVISTA DE HISTORIA ECONOMICA

Director: Gabriel TORTELLA CASARES

Secretario: Francisco COMÍN COMÍN

Secretaría de Redacción: José MORILLA CRITZ, Leandro PRADOS DE LA ESCOSURA, Pablo MARTÍN ACENA, Mercedes CABRERA, Sebastián COLL y Clara EUGENIA NÚÑEZ

## Sumario del año VII, núm. 3 (Otoño 1989)

### NOTA NECROLOGICA

Rondo CAMERON: *Earl Hamilton: un gran historiador en la economía española.*

### ARTICULOS

Manuel TITOS MARTÍNEZ: *La Caja de Madrid en el siglo XIX: ¿Actividad asistencial o financiera?*

Antonio PAREJO BARRANCO: *Producción y consumo industrial de lana en España (1849-1900).*

José Miguel MARTÍNEZ CARRIÓN: *Formación y desarrollo de la industria de conservas vegetales en España (1850-1935).*

Pedro LAINS: *La agricultura y la industria en el crecimiento económico portugués (1850-1913).*

Michael A. BERNSTEIN: *Inestabilidad económica en Estados Unidos en las décadas de 1930 y 1970.*

### DEBATES Y CONTROVERSIAS

Leandro PRADOS DE LA ESCOSURA: *La estimación indirecta de la producción agraria en el siglo XIX: réplica a Simpson.*

James SIMPSON: *Una respuesta al profesor Leandro Prados de la Escosura.*

### RECENSIONES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España .....	3.400 ptas.
Extranjero .....	40 \$
Número suelto: España .....	1.300 ptas.
Número suelto: Extranjero .....	16 \$

Suscripciones:

EDISA, S. A.

López de Hoyos, 141. 28002 MADRID

Números sueltos:

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Fuencarral, 45. 28004 MADRID

# REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

*Directores:* Manuel Díez DE VELASCO, Gil Carlos RODRÍGUEZ IGLESIAS  
y Araceli MANGAS MARTÍN

*Directora Ejecutiva:* Araceli MANGAS MARTÍN

*Secretaria:* Nila TORRES UGENA

## Sumario del vol. 16, núm. 3 (septiembre-diciembre 1989)

### ESTUDIOS

Ami BARAV: *El contencioso sobre restitución de tributos nacionales recaudados en violación del Derecho comunitario.*

Enrique GONZÁLEZ SÁNCHEZ: *La Presidencia española de la Comunidad Europea.*

Manuel LÓPEZ ESCUDERO: *Intervencionismo estatal y Derecho comunitario de la competencia.*

### NOTAS

Oriol CASANOVAS Y LA ROSA: *Las competencias de las Comunidades Autónomas en la aplicación del Derecho comunitario europeo.* (Comentario a la sentencia 252/1988, de 20 de diciembre, del Tribunal Constitucional.)

Fanny CASTRO-Rial GARRONE: *Consideraciones a la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto «Barberá Messegué y Jabardo» c. España.*

José ELIZALDE: *El régimen electoral del Parlamento Europeo. ¿Quiebra en la primacía del Derecho comunitario.*

José María BENEYTO: *La influencia del Parlamento Europeo en el desarrollo de la protección de los derechos fundamentales en la C. E. E.*

Nemesio VARA: *Traslado de la sede social («sede de dirección» en el ámbito de la C. E. E.).* (Comentario a la sentencia del TJCE de 27 de septiembre de 1988, caso «Daily Mail», as. 81-87.)

### CRONICAS

Diego LINÁN NOGUERAS Y Javier ROLDÁN BARBERO: *La aplicación judicial del Derecho comunitario en España (1986-1989).*

Ramón PANIAGUA REDONDO: *Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas.*

Nila TORRES UGENA: *Consejo de Europa. Comité de Ministros.*

### BIBLIOGRAFIA

### DOCUMENTACION

### PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España .....	3.400 ptas.
Extranjero .....	40 \$
Número suelto: España .....	1.300 ptas.
Número suelto: Extranjero .....	16 \$

Suscripciones:

EDISA

López de Hoyos, 141 - 28002 MADRID

Números sueltos:

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Fuencarral, 45 - 28004 MADRID



# REVISTA DE LAS CORTES GENERALES

## CONSEJO DE REDACCION

Leopoldo Torres Boursault, José Luis Rodríguez Pardo, Antonio Carro Martínez, Juan de Arespacochaga y Felipe, Francisco Granados Calero, María Lucía Urcelay y López de las Heras, Francisco Rubio Llorente, Martín Bassols Coma, José M. Beltrán de Heredia, José Luis Cascajo de Castro, Elías Díaz, Jorge de Esteban Alonso, Eusebio Fernández, Fernando Garrido Falla, Antonio Pérez Liaño, Fernando Sainz de Bujanda, Juan Alfonso Santamaría Pastor, Jordi Solé Tura, Manuel Fraile Clivillés, Pablo Pérez Jiménez, Emilio Recoder de Casso, Fernando Santaolalla López, Fernando Sainz Moreno, Piedad García Escudero y Manuel Gonzalo González.

*Presidentes:* Félix PONS IRAZAZÁBAL y José Federico DE CARVAJAL Y PÉREZ

*Director:* Luis María CAZORLA PRIETO

*Subdirector:* José Manuel SERRANO ALBERCA

*Secretario:* Diego LÓPEZ GARRIDO

## Sumario del núm. 16 (primer cuatrimestre 1989)

### ESTUDIOS

Fernando SANTAOLALLA: *Esencia y valor de la Constitución.*

Héctor DÁVALOS MARTÍNEZ: *Derechos sociales y constitucionalismo social. Aportación mexicana.*

María Luisa MARÍN CASTÁN: *Los principios generales de la Equity inglesa: Aproximación a un tratamiento sistemático.*

María Francisca MONSELL CISNEROS y Rafael Luis PÉREZ DÍAZ: *La práctica electoral en el reinado de Isabel II.*

### NOTAS Y DICTAMENES

María Rosa RIPOLLÉS SERRANO y Elena RIPOLLÉS SERRANO: *Derecho al honor e intimidad y derecho de información.*

Joaquín TOMÁS VILLARROYA: *La suspensión de sesiones en diciembre de 1935.*

### CRONICA PARLAMENTARIA

Bartolomé Plácido FERNÁNDEZ-VIAGAS FERNÁNDEZ: *La disolución del Parlamento de Andalucía.*

*Informe sobre la regulación jurídica de la cuestión de confianza (Cortes de Aragón).*

### DOCUMENTACION

### LIBROS

### REVISTA DE REVISTAS

SUSCRIPCION ANUAL ..... 2.300 ptas.

NUMERO SUELTO ..... 1.100 ptas.

SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS  
(Gabinete de Publicaciones)  
Floridablanca, s/n. - 28014 MADRID

# REVISTA DE ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACION LOCAL Y AUTONOMICA

Director: Francisco SOSA WAGNER

Secretario de Redacción: Carlos MENOR CASSY

## Sumario del año XLVI, núm. 238 (abril-junio 1988)

### I. SECCION DOCTRINAL

R. MARTÍN MATEO: *El delito ambiental. Reflexiones desde el Derecho administrativo.*

Luciano PAREJO ALFONSO: *Relaciones interadministrativas y de conflicto en la Ley Básica de Régimen Local.*

Antonio EMBID IRUJO: *Los comisionados parlamentarios autonómicos y el control de la Administración local.*

Gonzalo SAMANIEGO: *Los problemas de interpretación y aplicación de las materias en las reglas de distribución de competencia.*

### II. CRONICAS

Geoffrey K. FRY. Traductor Diego A. CARRASCO PRADAS: *El Gobierno Thatcher. La iniciativa de gestión financiera y el «nuevo Civil Service».*

Ana Rosa GONZÁLEZ MURÚA e Iñigo LAZCANO BROTONS: *Jornadas sobre «Policía y Seguridad: Análisis jurídico-público».*

### III. JURISPRUDENCIA

Francisco J. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ: *Reseña de sentencias del Tribunal Constitucional que aparecen en el «Boletín Oficial del Estado» en el segundo semestre de 1988.*

Lorenzo MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: *Los ruidos evitables. Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza de 10 de octubre de 1988.*

María Rosario ALONSO IBÁÑEZ: *Reseña del Tribunal Supremo. Sentencias.*

### IV. BIBLIOGRAFIA

Suscripción anual: 1.000 pesetas • Número suelto: 300 pesetas

Dirección, Redacción y Administración:

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA  
Santa Engracia, 7 - 28010 MADRID

# AUTONOMIES

## Revista Catalana de Derecho Público

Generalidad de Cataluña  
Escola de Administració Pública  
Institut d'Estudis Autònoms  
Director: Joaquín TORNOS MAS

### Sumario del número 10 (Julio 1989)

#### ESTUDIOS

Detlef MERTEN: *Comunidad Europea y Estados miembros de estructura federal.*

Heinrich SIEDENTOPF: *Investigación empírica sobre la aplicación del Derecho comunitario por las Administraciones de los Estados miembros.*

Hermann HILL: *Medidas para la mejora de la cultura legislativa en los ordenamientos jurídicos nacionales en correspondencia con el Derecho de la Comunidad Europea.*

Willi BLÜMEL: *La incorporación de la Directiva de la Comunidad Europea sobre la prueba de impacto ambiental.*

José-Eugenio SORIANO: *La participación de las Comunidades Autónomas en el ejercicio del poder exterior y la ejecución autonómica de la legislación comunitaria.*

Elisenda CASAMORT COMAS: *Las relaciones entre el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo creados por las Comunidades Autónomas.*

#### COMENTARIOS Y NOTAS

Bartomeu COLOM I PASTOR: *Las competencias de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de cultura.*

Joan PAGÈS GALTÈS: *La nueva Ley reguladora de las Haciendas locales.*

#### ACTIVIDAD NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y CONSULTIVA

#### CRONICA

#### NOTICA DE LIBROS Y REVISTAS

Suscripción:

AUTONOMIES  
Escola d'Administració Pública de Catalunya

Av. Pearson, 28 - 08034 BARCELONA  
Precio: 2.700 ptas. (3 números, un año)

# REVUE INTERNATIONALE DE SCIENCES ADMINISTRATIVES

## Revue d'Administration publique comparée

Sommaire du vol. 55, N.º 1, 1989

### LES TENDANCES ACTUELLES DE L'ADMINISTRATION PUBLIQUE DANS LES PAYS SOCIALISTES

Alan DEAN: *Introduction.*

B. M. LAZAREV: *Questions vitales sur l'amélioration de l'appareil administratif en Union soviétique.*

Imre VEREBELY: *Les changements et les contradictions de l'Administration publique hongroise.*

Eugène PUSIC: *Administration publique et auto-gestion en Yougoslavie.*

Jerald HAGE et Kurt FINSTERBUSCH: *Trois stratégies du perfectionnement organisationnel dans les pays en développement: le développement organisationnel, la théorie organisationnelle et la conception organisationnelle.*

Larry SCHROEDER: *Analyse comparative des subsides aux gouvernements locaux d'Asie du sud et du sud-est.*

Jacques TASSIN: *Rémunération de la fonction publique internationale.*

Jak JABES et David ZUSSMAN: *La culture organisationnelle des bureaucraties publiques.*

Herbert WERLIN: *La théorie de la contingence: faire fausse route.*

Jerald HAGE et Kurt FINSTERBUSCH: *Réponse à la «théorie de la contingence: faire fausse route.*

### BIBLIOGRAPHIE SÉLECTIONNÉE

### CHRONIQUE DE L'INSTITUT

Informations concernant l'Institut, les Sections et les Membres.

Also published in English under the title *«International Review of Administrative Sciences».*

Se publica también en español con el título *«Revista Internacional de Ciencias Administrativas».*

Suscripción anual ..... 2.250 FB (US \$ 48)  
Precio del ejemplar ..... 600 FB (US \$ 13,50)

INSTITUT INTERNATIONAL DES SCIENCES ADMINISTRATIVES  
1, rue Defacqz, Bte 11 - 1050 BRUXELLES (Belgique)

## CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

### ULTIMAS PUBLICACIONES

- Constitución Española, 1978-1988.* Obra dirigida por Luis Aguiar de Luque y Ricardo Blanco Canales (tres volúmenes). 35.000 ptas.
- FERNANDO LÓPEZ RAMÓN: *La caracterización jurídica de las Fuerzas Armadas.* Prólogo de Eduardo García de Enterría. 2.500 ptas.
- PEDRO A. CRUZ VILLALÓN: *La formación del sistema europeo de control de constitucionalidad (1918-1939).* 1.700 ptas.
- KLAUS STERN: *Derecho del Estado de la República Federal Alemana.* Traducción de Javier Pérez Royo y Pedro A. Cruz Villalón. 3.000 ptas.
- RAÚL CANOSA USERA: *Interpretación constitucional y fórmula política.* Prólogo de Pablo Lucas Verdú. 1.800 ptas.
- MIGUEL REVENGA SÁNCHEZ: *La formación del Gobierno en la Constitución española de 1978.* 1.600 ptas.
- JUAN F. LÓPEZ AGUILAR: *La oposición parlamentaria y el orden constitucional.* Prólogo de Ruiz-Rico. 2.200 ptas.
- EDUARDO VIRGALA FORURIA: *La moción de censura en la Constitución de 1978.* 2.000 ptas.
- MARTA LORENTE SARIÑENA: *Las infracciones a la Constitución de 1812.* Prólogo de Francisco Tomás y Valiente. 1.900 ptas.
- ELIE KEDOURIE: *Nacionalismo.* Prólogo de Francisco Murillo Ferrol. Traducción de Juan J. Solozábal Echavarría. 700 ptas.
- RAMÓN GARCÍA COTARELO: *Del Estado del bienestar al Estado del malestar.* 1.800 ptas.
- JOSÉ LUIS BERMEJO CABRERO: *Máximas, principios y símbolos políticos.* 1.800 ptas.
- JUAN J. LINZ, JOSÉ R. MONTERO y otros: *Crisis y cambio: Electores y Partidos en la España de los años ochenta.* 3.200 ptas.
- JOAQUÍN TOMÁS VILLARROYA: *Breve historia del constitucionalismo español.* 8.ª edición. 1.000 ptas.
- JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ IBÁÑEZ: *Después de una dictadura: cultura autoritaria y transición política en España.* 700 ptas.
- ALFONSO RUIZ MIGUEL: *La justicia de la guerra y de la paz.* 2.000 ptas.
- GREGORIO PECES-BARBA: *La elaboración de la Constitución de 1978.* 2.000 ptas.
- PILAR CHÁVARRI SIDERA: *Las elecciones de diputados a Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813).* 2.200 ptas.
- ALF ROSS: *¿Por qué Democracia?* 1.500 ptas.
- ANGEL RODRÍGUEZ DÍAZ: *Transición política y consolidación constitucional de los partidos políticos.* 1.600 ptas.
- LUIS GARCÍA SAN MIGUEL: *El pensamiento de Leopoldo Alas «Clarín».* 1.600 ptas.
- BENIGNO PENDÁS GARCÍA: *J. Bentham: Política y Derecho en los orígenes del Estado Constitucional.* 1.700 ptas.
- H. Kelsen y U. Klug: *Normas jurídicas y análisis lógico.* Prólogo de Bulygin. 900 ptas.
- ANDRÉS OLLERO TASSARA: *Derechos humanos y metodología jurídica.* 2.000 ptas.
- REMIGIO CONDE SALGADO: *Pashukanis y la teoría marxista del derecho.* 2.200 ptas.
- JULIÁN SAUQUILLO: *El pensamiento de Michel Foucault.* 2.200 ptas.
- BALTASAR ALAMOS DE BARRIENTOS: *Aforismos al Tácito español.* 2 tomos. Estudio preliminar de J. A. Fernández Santamaría. 3.000 ptas.

*Monarquía y democracia en las Cortes de 1869.* Estudio introductorio y selección de textos de Antonio María Calero. 1.200 ptas.

JUAN PABLO MÁRTIR RIZO: *Nortes de Príncipes y Vida de Rómulo.* Estudio preliminar de José Antonio Maravall. 1.000 ptas.

FRANCISCO MARTÍNEZ MARINA: *Discurso sobre el origen de la Monarquía y sobre la naturaleza del gobierno.* Estudio preliminar de José Antonio Maravall. 800 ptas.

JAIIME BALMES: *Política y Constitución.* Selección de textos y Estudio Preliminar de Joaquín Varela Suanzes-Carpegna. 1.400 ptas.

AGUSTÍN DE ARGÜELLES: *Discurso preliminar a la Constitución de 1812.* 500 ptas.

FRANCISCO MURILLO FERROL: *Saavedra Fajardo y la política del Barroco.* 2.ª edición. 1.800 ptas.

NICOLÁS DE CUSA: *De concórdantia catholica o sobre la unión de los católicos.* Traducción e introducción de José M.ª Alejandro. 2.300 ptas.

F. GUICCIARDINI: *Recuerdos.* Precedido del estudio de F. de Sanctis: «El hombre de Guicciardini». 1.000 ptas.

EMMANUEL J. SIEYES: *¿Qué es el estado llano?* Precedido del «Ensayo sobre los privilegios». Reimpresión. 700 ptas.

JAMES BRYCE: *Constituciones flexibles y Constituciones rígidas.* Estudio Preliminar de Pablo Lucas Verdú. 900 ptas.

ARISTÓTELES: *Ética a Nicómaco.* 1.200 ptas.

DIDEROT: *Escritos Políticos.* Selección de textos, traducción e introducción de Antonio Hermosa Andújar. 1.400 ptas.

BENJAMIN CONSTANT: *Escritos Políticos.* Selección de textos, traducción e introducción de M.ª Luisa Sánchez Mejía. 1.400 ptas.

*El motín de Esquilache a la luz de los documentos.* Edición, Notas y Estudio Preliminar de Jacinta Macías Delgado. 1.200 ptas.

GONZALO MENÉNDEZ PIDAL: *La Sociedad española del siglo XIX* (vol. I). 6.000 ptas.

JEAN VICTOR LOUIS: *Del sistema monetario europeo a la Unión monetaria.* 600 ptas.

SUMPSI VIÑAS, PÉREZ YRUELA, BARCELÓ PILA, J. PÉREZ ROYO, LÓPEZ MENUDO, ARAGÓN REYES: *La reforma agraria.* 750 ptas.

ANTONIO REMIRO BROTONS: *Política exterior de defensa y control parlamentario.* 800 ptas.

JUAN L. CEBRIÁN y otros: *El secreto profesional de los periodistas.* 700 ptas.

PEDRO SOLBES, MIGUEL ARIAS, FRANCISCO ALDECOA: *La presidencia española de las Comunidades Europeas.* 750 ptas.

GRETTEL: *Curso de técnica legislativa.* 1.700 ptas.

ANDRÉS DE BLAS GUERRERO: *Sobre el nacionalismo español.* 800 ptas.

ALVARO RODRÍGUEZ BEREIJO, LORENZO MARTÍN-RETORTILLO y otros: *La eficacia temporal y el carácter normativo de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.* 700 ptas.

MARTÍN DIEGO FARREL: *Análisis crítico de la teoría marxista de la justicia.* 1.000 ptas.

M.ª JESÚS MONTORO CHINER: *Adecuación al ordenamiento y factibilidad: Presupuestos de calidad de las normas.* 800 ptas.

ANDRÉS OLLERO TASSARA: *Igualdad en la aplicación de la ley y precedente judicial.* 800 ptas.

**REVISTAS DEL CENTRO DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES**

**REVISTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Publicación cuatrimestral

**REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS**

Publicación trimestral

**REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS**

Publicación cuatrimestral

**REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA**

Publicación cuatrimestral

**REVISTA DE HISTORIA ECONOMICA**

Publicación cuatrimestral

**REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL**

Publicación cuatrimestral

---

**CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Plaza de la Marina Española, 9  
28013 - MADRID (España)